

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26
Ciudad de México a 1 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 23QR2025V0068-16

No. Expediente: 23QR2025V0068
No. de Bitácora: 09/MP-0590/12/25
Asunto: Resolución Administrativa

GRAL. BGDA. E.M. RET. MANUEL GARCÍA
MORCILLO
Representante Legal de TREN MAYA, S.A DE C.V.

Correo electrónico: dgambiental.tm@defensa.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 23QR2025V0068 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa", presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Libramiento Vial Cancún Sur", ingresado ante esta DGIRA el dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, por la Promovente TREN MAYA, S.A. DE C.V., por conducto del entonces representante legal, el Gral. Brig. E. M. Germán Redondo Suárez, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El Proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, de un libramiento que conectará a la carretera federal 180 (Cancún–Aeropuerto) con la carretera federal 307 (Cancún–Playa del Carmen), incluyendo un ramal de acceso a una Terminal de Carga del Tren Maya, a desarrollarse en una longitud de 15.394 km (quince punto trescientos noventa y cuatro kilómetros), correspondiente a dos ejes; EJE 0 - Cuerpo A Huayacán con 9.628 km (nueve punto seiscientos veintiocho kilómetro y con EJE 50 - Vialidad de Carga con 5.766 km (cinco punto setecientos sesenta y seis kilómetros), lo anterior, en una superficie total de intervención de 103.1758 ha (ciento tres punto mil setecientos cincuenta y ocho hectáreas), de las cuales 67.3316 ha (sesenta y siete punto tres mil trescientos dieciséis hectáreas) corresponden a vegetación forestal de selva mediana subperennifolia (SMQ), de la que se requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), a ubicarse en el municipio Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, la Promovente ingresó ante esta DGIRA, el escrito No. S.C IAFA-38252 de misma fecha, mediante el cual, de manera libre y voluntaria, espontánea y de buena fe,



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 1 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

presentó la solicitud para el trámite de No requerimiento de la autorización en materia de impacto ambiental a la que se asignó el número de bitácora 09/DD-0210/12/25, para llevar a cabo los muestreos y el levantamiento técnico de 57 (cincuenta y siete) puntos de muestreos con la finalidad de integrar los estudios preliminares para el desarrollo del **Proyecto**, anexando a la misma, diversa información técnica.

2. Con fecha seis de enero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el Acuerdo Administrativo Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00017-26 (**Oficio-00017-26**); mediante el cual, acordó la procedencia para la realización de 54 (cincuenta y cuatro) puntos de muestreo de los 57 (cincuenta y siete) puntos solicitados, a realizar dentro del derecho de vía (DDV) autorizado o en caminos ya existentes, para lo cual, se le requirió presentar un Informe Final de la ejecución de lo anteriormente referido, citando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

TERCERO. Se hace de conocimiento a la **Promovente** que el presente **Acuerdo Administrativo** solo autoriza 54 dentro del DDV autorizado o en caminos ya existentes de los 57 puntos de muestreo presentados. En este sentido para los puntos **SM-HYCN-016**, **SM-MME-017** y **SM-MME-018**, la **Promovente** deberá acreditar ante esta **DGIRA** que se ubican en sitios desprovistos de vegetación, y que las actividades por realizar no generarán desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Asimismo, se le informa a la **Promovente** que 1) para la realización de las actividades referente al transporte de equipo y material deberá de transitar únicamente por brechas preexistentes o por los caminos de acceso previamente impactados mencionados por la **Promovente**, 2) deberá presentar ante esta **DGIRA** informes mensuales a partir de la legal notificación del presente **Acuerdo Administrativo** y hasta el término del **Proyecto** sobre las acciones del manejo y disposición final del residuo vegetal de las brechas preexistentes en caso de existir; y de las características del almacén temporal de residuos utilizado durante el **Proyecto**; así como evidencia sobre el manejo y destino final del material resultante de las excavaciones.

CUARTO. En relación a lo anterior, se le comunica a la **Promovente** que, deberá presentar ante esta **DGIRA**, un **Informe Final** de la ejecución del **Proyecto** conforme a lo mencionado en el punto anterior, y aunado a la ubicación, características, descripción y alcances manifestados; además del cumplimiento de la totalidad de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales manifestadas en los documentos de sustento de petición adjunto a la solicitud de **No Requerimiento**, anexando la información y documentación que sustente su dicho; lo anterior, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras y actividades del **Proyecto**."

Sic.

3. Con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito No. S.C.-AIFA-04568 de misma fecha (**Escrito 04568**), mediante el cual, presentó el Informe Final en atención a lo establecido en el acuerdo **TERCERO** y **CUARTO** del **Oficio-00017-26**. Cabe señalar que la **Promovente** manifestó que no llevó a cabo todos los puntos de muestreo, justificando que los mismos se realizarán en la etapa constructiva del **Proyecto**.

RESULTANDO

1. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el escrito No. AIFA-040665 de fecha diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución*"



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 2 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

de la *Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P)*, que no incluye actividad altamente riesgosa", presentando la **MIA-P** y anexos; al cual, se le asignó el número de expediente con clave 23QR2025V0068 para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) para el Proyecto y obtener la resolución correspondiente.

2. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, la **Promovente** ingresó ante la oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán (**ORE-Y**), el escrito No. TM./U.E.C.C./C.G.E.C./D.G.A./0005/279 de fecha doce de mismo mes y año, mediante el cual, presentó la plana completa original de la página 5B del periódico "*Diario de Quintana Roo*" y la página 2 del periódico "*Quequi*", ambos de fecha de edición del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; mediante la cual, la **Promovente** publicó un extracto de las actividades del Proyecto, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, la **Promovente** presentó ante la **ORE-Y** el escrito número oficio T.M./U.E.C.C./C.G.E.C./D.G.A./0134/2026 de fecha veintitrés de mismo mes y año, returnado a esta **DGIRA** el veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual, informó que el Gral. Brig. E.M. Germán Redondo Suárez dejó de ser su Representante Legal a partir del veinte de enero de dos mil veintiséis y por así convenir sus intereses, para lo cual, designó a la Dra. Graciela Jiménez Islas como Representante Legal, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta Unidad Administrativa.
4. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el **Acuerdo Administrativo** Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00901-26; mediante el cual, realizó la integración del expediente de solicitud de evaluación de impacto ambiental de la **MIA-P** del Proyecto.
5. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-01944-26 (**Oficio-01944-26**); mediante el cual, solicitó a la **Promovente** diversa información técnica (**Información Adicional**), apercibiéndole de que, el plazo de evaluación quedaría suspendido hasta en tanto no haya desahogado el requerimiento, así como, de que en caso de no presentar la información requerida la **DGIRA** resolvería lo conducente considerando la información presentada inicialmente.
6. Con fecha seis de marzo de dos mil veintiséis esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas la opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del Proyecto con la información presentada en la **MIA-P**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Unidad Administrativa	Fecha de Recepción
SRA/DGIRA/DG-01957-26	06/03/2026	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	10/03/2026



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 3 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Unidad Administrativa	Fecha de Recepción
SRA/DGIRA/DG-01959-26	06/03/2026	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE)	11/03/2026
SRA/DGIRA/DG-01961-26	06/03/2026	Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	01/04/2026
SRA/DGIRA/DG-01978-26	06/03/2026	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	11/03/2026
SRA/DGIRA/DG-01976-26	06/03/2026	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	11/03/2026
SRA/DGIRA/DG-01958-26	06/03/2026	Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA)	11/03/2026

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios, mediante los cuales, notificó a las dependencias Estatal y Local de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-P del Proyecto				
Número de Oficio	Fecha de emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DG-01955-26	06/03/2026	Notificación del ingreso de la MIA-P del Proyecto.	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMAEQR)	31/03/2026
SRA/DGIRA/DG-00989-25	06/03/2026		H. Ayuntamiento de H. Ayuntamiento de Benito Juárez (A-BJ)	01/04/2026

- Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha diez de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional (IA)**, solicitada mediante el requerimiento de información del **Oficio 01944-26**, con la finalidad de brindar mayores elementos para mejor proveer al **PEIA** de la **MIA-P** del **Proyecto**.
- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** el escrito número T.M./U.E.C.C./C.G.E.C./D.G.A./0990/2026 de misma fecha, mediante el cual, informó que la Dra. Graciela Jiménez Islas dejó de ser su Representante Legal a partir del treinta de marzo de dos mil veintiséis y por así convenir sus intereses, para lo cual, designó al Gral. Bgda. E.M. Ret. Manuel García Morcillo como su **Representante Legal**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta Unidad Administrativa, respecto al trámite que nos ocupa.
- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** el escrito número T.M./U.E.C.C./C.G.E.C./D.G.A./0977/2026 de misma fecha, mediante el cual, solicitó se llevará a cabo el



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

cambio de nombre del proyecto de "Libramiento Vial Cancún Sur" a "Libramiento Vial de Carga Cancún Sur" (en adelante seguirá siendo el **Proyecto**).

10. Con diversas fechas, ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** distintos oficios, los cuales se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, de las distintas Unidades Administrativas que emitieron su opinión técnica respecto a las actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** mediante los oficios referidos en la **Tabla 1** y **Tabla 2** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto, se enlistan los oficios recibidos siguientes:

Tabla 3. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto.			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SEOT/127/2026 (Opinión 127/2026)	26/03/2026	CONABIO	30/03/2026
SBRA/DGVS/02978/26 (Opinión 02978/26)	26/03/2026	DGVS	06/04/2026
B00-7.02.-098 (Opinión 098)	01/04/2026	CONAGUA	01/04/2026
CGCR/0339/2026 (Opinión 339/26)	27/04/2026	CONAFOR	06/05/2026
CGCR/320/2026 (Opinión 320/26)	20/05/2026	DGRA	27/05/2026

En relación con lo anterior, por su ubicación, características y alcances del **Proyecto**, las Unidades Administrativas antes referidas derivado de la revisión y análisis de la información de la **MIA-P**, la **Información Adicional**, en el ámbito de su competencia emitieron una serie de observaciones y recomendaciones que fueron consideradas en la evaluación del **Proyecto**, para emitir la presente **Resolución Administrativa**.

11. Con fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el Acuerdo Administrativo SRA/DGIRA/DG-03704-26, notificado legalmente vía correo el ocho de mayo de mismo año; mediante el cual, notificó a la **Promoviente** la ampliación del plazo de evaluación del **PEIA** hasta por sesenta días adicionales.
12. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado a la **DGGFSyOE**, para emitir su opinión en relación con el **Proyecto**, así como, la **SEMAEQR** y **A-BJ** no manifestaron lo que a su derecho correspondía respecto a las obras y actividades del **Proyecto**, dicho plazo ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dicha Autoridad en el ámbito de su respectiva competencia, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede emitir la presente **Resolución Administrativa**, fundamentada conforme a los razonamientos técnicos, lógico jurídicos siguientes:

CONSIDERANDO

A. PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 5 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 40 párrafo segundo y, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.
2. Que con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental, así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la separata de la Gaceta Ecológica (**Gaceta Ecológica**) número DGIRA/0003/26, Año XXIV denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental*"¹ correspondiente al periodo comprendido del quince al veintiuno de enero dos mil veintiséis (incluye extemporáneos) (**Gaceta 3/26**), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, 37 del **RLGEEPAMEIA** y el artículo 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (**Acuerdo de Escazú**).
3. Que con fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, un **Ciudadano** ingresó ante la **ORE-QROO**, un escrito de misma fecha (**Escrito de solicitud de consulta**), mismo que fue remitido a esta **DGIRA**, a través del documento número 23DEZ-00551/2602, el diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, solicitó a ésta Unidad Administrativa la consulta pública de la **MIA-P** del **Proyecto**, del cual, se había publicado el resumen del **Proyecto** en la **Gaceta 3/26**.
4. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01702-26 de misma fecha, en atención al **Escrito de solicitud de consulta**; mediante el cual, informó al **Ciudadano** que cumplió con los requisitos de su solicitud en tiempo y forma; por lo que, esta **DGIRA** determinó procedente la solicitud para la realización de la consulta pública, indicando la puesta a disposición al público de la **MIA-P** del **Proyecto** en las instalaciones de la **ORE-QROO**; así como, en la página web de esta **SEMARNAT**, a través del enlace <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>, ingresando la clave establecida al expediente, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción II de la **LGEEPA** y 39, 40 y 41 del **RLGEEPAMEIA**.
5. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01701-26 (**Oficio 01701-26**), notificado legalmente el veinte de marzo de mismo año; mediante el cual, indicó a la **Promoviente** que determinó sustanciar en todas sus fases y etapas el proceso de consulta

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental*" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0003, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis. Pág. 2. Disponible en: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2026/gaceta_0003-26.pdf. Última consulta 14 de mayo de 2026.



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 6 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

pública y la realización de la reunión pública de información, ordenándole presentar una copia adicional impresa de la **MIA-P del Proyecto** en las instalaciones de la **ORE-QROO**. Asimismo, solicitó la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación, indicándole que debía presentar ante esta **DGIRA** por escrito el cumplimiento de dicha obligación, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del **RLGEEPAMEIA**.

6. Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02540-26 (**Oficio 02540-26**) a la **ORE-QROO**; mediante el cual, notificó se diera apertura a la consulta pública de la **MIA-P del Proyecto**, en dicha Unidad Administrativa durante el periodo que comprende del seis de abril al cuatro de mayo de dos mil veintiséis, por lo que, se anexó el formato del Acta Circunstanciada, con el fin de que esta **DGIRA** cuente con los elementos legales para integrar el expediente técnico-administrativo y dar atención al **Escrito de solicitud de consulta**.

7. Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, la **Promoviente** ingresó ante la **ORE-Y** el escrito número No. Of. T.M./U.E.C.C./C.G.E.C./D.G.A./0790/2026 de misma fecha, returnado a esta **DGIRA** el veintiuno de abril del mismo año, mediante el cual, presentó la plana completa original de la página 2, del periódico "**Quequi**" y en la página 4B del periódico "**El Diario de Quintana Roo**" ambos con fecha de edición veintisiete de marzo de dos mil veintiséis; mediante el cual, la **Promoviente** publicó un extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del **RLGEEPAMEIA**.

8. Que con fecha primero de abril de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental, así como, de participación ciudadana, publicó la consulta pública del **Proyecto** a través de la **Gaceta Ecológica** número DGIRA/0016/26, Año XXIV denominada "**Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**"² correspondiente al periodo comprendido del veintiséis al treinta y uno de marzo dos mil veintiséis (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, 37 del **RLGEEPAMEIA** y el artículo 7 del **Acuerdo de Escazú**.

9. Que con fecha cinco de mayo de dos mil veintiséis, feneció la fecha para proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales a la **MIA-P del Proyecto**, así como, de las observaciones para considerarlas en el resolutivo que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 fracciones IV y V de la **LGEEPA** y 41 fracciones III y IV del **RLGEEPAMEIA**.

• **Observaciones y propuestas del proceso de Consulta Pública**

10. Que al respecto, derivado de la disposición al público de la **MIA-P del Proyecto**, a través de la página <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>, se recibieron nueve observaciones presentadas

2 Ver "**Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 0016, de fecha primero de abril de dos mil veintiséis. Pág. 7. Disponible en: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2026/gaceta_0016-26.pdf Última consulta 14 de mayo de 2026.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

por ciudadanos. En virtud a que planeaban ideas comunes, esta DGIRA procedió a su consolidación, destacando la siguiente observación al Proyecto:

Comentario general a la MIA-P del Proyecto

El proyecto "Libramiento Vial Cancún Sur" representa una intervención estratégica que contribuirá significativamente a mejorar la movilidad urbana y regional, impulsará la competitividad logística y turística de Cancún al optimizar y fortalecer la conectividad entre infraestructura carretera y ferroviaria y reducir la congestión urbana. A su vez, fortalecerá la conectividad con el sistema del Tren Maya y otras vías estratégicas, mejorando la movilidad regional. Además, promoverá el crecimiento ordenado, la inversión y la generación de empleo, bajo un esquema con evaluación ambiental y participación pública que asegura transparencia y la aplicación de medidas de mitigación adecuadas. Asimismo, el proceso de Consulta Pública refrenda el compromiso de las instituciones con la transparencia, la participación ciudadana y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

• **Resultados de las observaciones y propuestas del proceso de Consulta Pública**

En este sentido, esta DGIRA llevó a cabo un análisis de las opiniones recibidas durante el proceso de consulta pública del Proyecto, identificando los aspectos relevantes siguientes:

- a) El Proyecto favorecerá una conexión eficiente con las principales vías donde se concentra el flujo vehicular regional, asimismo reduciendo la congestión vehicular de la zona urbana de Cancún.
- b) Su vinculación con el sistema del Tren Maya fortalecerá la integración logística y turística de Cancún, propiciando un desarrollo regional, municipal y estatal, así como mayores oportunidades de inversión y generación de empleo.

• **Conclusión de la participación pública y derecho a la información**

Conforme a los numerales que anteceden, se determina que con fundamento en el artículo 34 fracción V de la LGEEPA, esta DGIRA tiene por presentadas y admitidas las observaciones realizadas por los interesados, mismas que se integran al expediente citado al rubro. Asimismo, se garantiza la tutela efectiva del derecho de petición, de transparencia y acceso a la información y de participación ciudadana, vinculando las observaciones de la consulta pública al PEIA.

B. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

11. Que en este caso resultan aplicables los artículos 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 2, 3, 13, 16 fracción X, 53, 54 y 55 de la LFPA; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la LGEEPA; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del RLGEOPAMEIA; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 8 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

12. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos preceptos jurídicos en su parte conducente, estipulan que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental, o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información generada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Al respecto, la **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-P** para la evaluación del Proyecto y adjunto a ella, la carta responsiva suscrita por el **Representante Legal** de la **Promovente** y por el responsable técnico, como encargados de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

"... E. Declaro bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboraron la manifestación de impacto ambiental..." (Sic).

C. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

13. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII, 30 y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 5 inciso B), O) fracción I, 9 primer y segundo párrafo, 10 fracción II, 12 y 44 fracciones I, II y III, del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que la realización de obras y actividades de vías generales de comunicación con vegetación forestal que requieran cambio de uso del suelo, cualquier tipo de obra civil, están sujetas a la autorización previa en materia



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 9 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-P** e **IA** que, el **Proyecto** consiste en tres etapas: la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un libramiento de una longitud de 15.394 km (quince punto trescientos noventa y cuatro kilómetros) ubicado entre la carretera de cuota 180 D Mérida-Cancún y la carretera federal 307 Cancún – Playa del Carmen, integrado por dos ejes principales:

PRIMER EJE

EJE 0: Cuerpo A Huayacán con origen en el entronque de la Autopista de cuota 180 D Mérida – Cancún y la avenida Huayacán ubicado en las coordenadas UTM X = 50961.1, Y = 2327788.5.146, de una longitud de 6.882 km (seis punto ochocientos ochenta y dos kilómetros) en dirección sureste hasta entroncar con el camino que lleva a la Sub Estación SET 4 de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**), de este entronque, continua 2.745 km (dos punto setecientos cuarenta y cinco kilómetros) hacia el este, hasta entroncar con la carretera Federal 307 Cancún – Playa del Carmen, dicho eje corre paralelo y en ocasiones llega a cruzar la línea de conducción eléctrica de **CFE**.

SEGUNDO EJE

EJE 20: Vialidad de Carga el cual, inicia en el punto con coordenadas UTM X= 504746, Y=2324619, con una longitud de 5.766 km (cinco punto setecientos sesenta y seis kilómetros) en dirección al este hasta entroncar en el kilómetro 2+940 (dos mil novecientos cuarenta) del Eje 0.

Este eje corre paralelo a la vía del Tren Maya Mérida – Cancún.

Tabla 4. Ejes principales del Libramiento.			
Eje	Inicio	Final	Longitud
No	km	km	Km
0	0+000.00	9+628.12	9.628
20	20+000.00	25+765.63	5.766
		Total	15.394

De acuerdo con la descripción del **Proyecto** proporcionada por la **Promovente**, éste consiste en la prolongación de la Avenida Huayacán, desde su actual intersección con la carretera federal 180, hasta su conexión con la carretera federal 307. Asimismo, contempla la construcción de una vialidad de acceso a la nueva terminal de carga, la cual, partirá de su entronque con el libramiento proyectado y se extenderá hasta conectar con el polígono de de la Terminal Multimodal de Carga Ferroviaria.

La **Promovente** presentó un total de 71 coordenadas UTM GS84 DATUM 14 N de cada uno de los puntos del **Proyecto**.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 5. Eje 0 ubicación del eje de Proyecto.

No	Punto	Estación	Coordenadas UTM	
			X	Y
1	Inicio Punto sobre tangente	0+000.00	509682.473	2327721.950
2	Inicia curva horizontal	0+238.32	509682.003	2327483.633
3	Inicia tramo en tangente	0+361.27	509668.621	2327361.648
4	Inicia tramo en espiral	0+492.02	509640.526	2327233.952
5	Inicia curva circular	0+601.02	509626.501	2327126.192
6	Termina curva horizontal	0+710.41	509659.233	2327023.132
7	Termina tramo en espiral	0+819.41	509732.864	2326943.211
8	Inicia tramo en espiral	0+992.40	509860.707	2326826.666
9	km Punto sobre espiral	1+000.00	509866.324	2326821.543
10	Inicia curva circular	1+091.40	509929.818	2326755.965
11	Termina curva horizontal	1+137.53	509955.005	2326717.378
12	Termina tramo en espiral	1+236.53	509991.915	2326625.657
13	Inicia curva horizontal	1+342.28	510025.683	2326525.441
14	Inicia tramo en tangente	1+435.21	510046.256	2326434.984
15	Inicia curva horizontal	1+525.73	510057.297	2326345.142
16	Inicia tramo en tangente	1+618.65	510077.870	2326254.685
17	Inicia curva horizontal	1+880.79	510161.574	2326006.269
18	Inicia tramo en tangente	1+982.84	510204.614	2325913.968
19	km Punto sobre tangente	2+000.00	510213.548	2325899.319
20	Inicia curva horizontal	2+047.93	510238.505	2325858.399
21	Inicia tramo en tangente	2+149.99	510281.545	2325766.098
22	PI	2+237.73	510309.560	2325682.954
23	Inicio de la rampa del viaducto PST	2+300.01	510328.493	2325623.622
24	PI	2+733.99	510460.420	2325210.182
25	Termina rampa - Inicia estructura del viaducto	2+770.01	510471.922	2325176.046
26	km Punto sobre tangente	3+000.00	510545.364	2324958.087
27	Termina estructura del viaducto - Inicia rampa	3+030.01	510554.943	2324929.657
28	Inicia curva horizontal	3+206.34	510611.246	2324762.562
29	Inicia tramo en tangente	3+316.99	510658.838	2324662.953
30	Inicia curva horizontal	3+444.00	510726.996	2324555.777
31	Termina la rampa del viaducto PSC	3+460.07	510735.382	2324542.065



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 11 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 5. Eje 0 ubicación del eje de Proyecto.

No	Punto	Estación	Coordenadas UTM	
			X	Y
32	Inicia tramo en tangente	3+558.69	510775.857	2324452.345
33	km Punto sobre tangente	4+000.00	510913.091	2324032.918
34	Inicia curva horizontal	4+060.54	510931.919	2323975.375
35	Inicia tramo en tangente	4+172.16	510964.033	2323868.485
36	Inicia tramo en espiral	4+264.57	510988.459	2323779.366
37	Inicia curva circular	4+343.57	511011.728	2323703.903
38	Termina curva horizontal	4+371.25	511022.390	2323678.368
39	Termina tramo en espiral	4+450.25	511059.688	2323608.763
40	Inicia curva horizontal	4+536.88	511102.997	2323533.735
41	Inicia tramo en tangente	4+707.68	511159.180	2323373.483
42	Inicia tramo en espiral	4+793.90	511172.140	2323288.245
43	Inicia curva circular	4+872.90	511186.471	2323210.588
44	Termina curva horizontal	4+873.35	511186.580	2323210.152
45	Termina tramo en espiral	4+952.35	511210.667	2323134.947
46	km Punto sobre tangente	5+000.00	511226.628	2323090.047
47	Inicia tramo en espiral	5+337.30	511335.989	2322770.978
48	Inicia curva circular	5+397.30	511357.062	2322714.831
49	Termina curva horizontal	5+451.88	511384.335	2322667.65
50	Termina tramo en espiral	5+511.88	511422.471	2322621.368
51	Inicia curva horizontal	5+621.85	511495.324	2322538.988
52	Inicio de la rampa del Puente Huayacán, ya construido PSC	5+626.00	511498.060	2322535.872
53	Termina la rampa - Inicia la estructura Puente Huayacán PSC	5+791.28	511587.297	2322397.433
54	Inicia tramo en tangente	5+849.72	511608.831	2322343.137
55	km Punto sobre tangente	6+000.00	511657.018	2322200.79
56	Termina la estructura del Puente Huayacán ya construido, inicia la rampa PST	6+589.80	511846.131	2321642.133
57	Inicia curva horizontal	6+665.23	511870.319	2321570.678
58	Inicia tramo en tangente	6+747.55	511893.892	2321491.826
59	Inicia tramo en espiral	6+819.66	511912.052	2321422.037
60	Termina la rampa del Puente Huayacán ya construido PSE	6+826.00	511913.656	2321415.906
61	Inicia curva circular	6+882.65	511935.501	2321364.02



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 12 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 5. Eje 0 ubicación del eje de Proyecto.				
No	Punto	Estación	Coordenadas UTM	
			X	Y
62	Termina curva horizontal	6+914.27	511958.871	2321343.025
63	Termina tramo en espiral	6+977.27	512019.061	2321325.908
64	km Punto sobre tangente	7+000.00	512041.532	2321322.568
65	km Punto sobre tangente	8+000.00	513030.666	2321175.549
66	Inicia curva horizontal	8+698.20	513721.279	2321072.9
67	Inicia tramo en tangente	8+901.31	513919.812	2321030.642
68	km Punto sobre tangente	9+000.00	514014.875	2321004.138
69	Inicia curva horizontal	9+112.36	514123.111	2320973.962
70	Inicia tramo en tangente	9+311.75	514319.139	2320939.272
71	Punto final	9+628.12	514634.535	2320914.491

Así como, conforme a la información presentada por la **Promoviente** en la **MIA-P** e **IA**, el **Proyecto** contará con los componentes siguientes:

Tabla 6. Componentes del Proyecto.		
OBRA	AREA m ²	AREA (ha)
DDV área de proyecto	1,031,758.0313	103.1758
Superficie de rodamiento	379,487.4109	37.9487
Ceros constructivos	624,597.6642	62.4597
Puente Huayacán	47,253.0453	4.7253
Puentes Tren Maya	8,443.0547	0.8443
Puente Kulkana A	5,954.3845	0.5954
Puente Kulkana B	5,960.6178	0.5960

*DDV: Derecho de Vía

Al respecto, se indican las secciones del **Proyecto**, con las características siguientes:

Tabla 7. Características de las secciones representativas del Proyecto.	
Componente	Descripción del componente
Inicio de punto - Eje 0, Avenida Huayacán	
Descripción	Construcción de dos cuerpos (derecho e izquierdo), con una franja separadora central de 2.0 metros, más una franja de 2.0 metros para lámparas de iluminación.
Punto kilométrico	0+238.32 km
Ancho de corona	15 m



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 13 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Ancho de corona total	32 m
Número de carriles	3
Ancho de carriles	3.5 m
Acotamiento	2.5 metros cada uno
Primera separación de uno a dos cuerpos del Eje 0	
Descripción	Separación en dos cuerpos (Cuerpo A y Cuerpo B) para librar las torres de la línea de conducción eléctrica de la CFE. Para aprovechar la separación se colocará sistema de retorno.
Punto kilométrico	km 0+238.32 - 0+992.40
Segunda separación de uno a dos cuerpos del Eje 0	
Descripción	Avanzando hasta el km 1+342.28 donde se separa nuevamente y se une en el km 2+149.98. Para aprovechar la separación se colocará sistema de retorno.
Punto kilométrico	1+342.28 - 2+149.98
Inicio de la rampa de acceso al puente	
Descripción	Inicia la rampa de acceso al viaducto que servirá para librar el paso de la línea del Tren Maya que viene de la ciudad de Mérida a la estación de Cancún y entronca a la derecha con el Eje 20 o entronque Huayacán. Las rampas se construirán mediante terraplén confinado con muros de contención de un metro de espesor, 3 carriles más otro de 3.5 m por la gasa del eje 60 que se incorpora a este eje con dirección a Cancún en el cuerpo izquierdo, este viaducto se construye para librar el paso del Tren Maya con dirección Mérida-Cancún.
Punto kilométrico	2+149.98 - 3+460
Longitud	1, 160.06 m
Rampa de acceso	470.00
Estructura del viaducto	260.00
Rampa de salida	430.06
Ancho de corona total	31
Carriles	4
Ancho de carriles	3.5
Acotamiento	2.0
Término de la estructura e inicia la rampa de descenso del Eje 0.	
Descripción	Los cuerpos se separan en el km 3+180, quedando un camellón central de hasta 20 metros de ancho. En el km 4+025.89 (510921.215, 2324008.335) se localiza el Puente Kulkaná el cual pasa sobre el Eje 0.



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 14 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

	Los cuerpos separados del eje 0 se juntan nuevamente en el km 5+511.88 (X= 511422.471, Y= 2322621.368), esta separación se realiza por la presencia de torres pertenecientes a la línea de transmisión eléctrica de CFE que impiden que ambos cuerpos permanezcan juntos.	
Puente Huayacán		
Descripción	Se detalla que 114.12 metros después del punto de unión de ambos cuerpos (km 5+511.88), inicia la rampa de acceso al Puente Huayacán el cual ya se encuentra construido y va del km 5+620 (X= 511498.06, 2322535.872) al km 6+826 (511913.656, 2321415.906) con un desarrollo de 1,200 metros, incluidas las rampas de acceso y descenso a la estructura.	
Rampa de acceso	162.28 m	
Estructura del puente	798.52 m	
Rampa de salida	236.20 m	
Longitud total	1,200 m	
Terminación del Puente Huayacán km 6+826		
Descripción	La dirección de ambos cuerpos cambia al Noreste, hasta llegar a la carretera federal 307 Cancún – Playa del Carmen km 9+628.12.	
Avenida Huayacán II		
Banqueta	Cuerpo derecho	2.5 m
Área para jardín		1.95 m
3 Carriles		3.5 m
3 Carriles	Cuerpo izquierdo	3.5 m
Camellón central		6.1 m
Área para jardín		1.95 m
Ciclovía		2.6 m
Guarnición	40 cm de espesor	
Ancho total	44 m sin área de amortiguamiento	

En relación con el Eje 20, denominado **Vialidad de-Carga**, descrito en la MIA-P e IA presentada por la **Promovente**, el cual, tiene su origen junto a la Terminal Multimodal Cancún (TMC) en el km 20+000 y se desarrolla hasta conectar con el entronque Huayacán; éste tiene por objeto establecer la conexión entre el libramiento proyectado y la TMC.

Cabe señalar que, la **Promovente** indetificó la necesidad de implementar obras inducidas en la red de transmisión, mediante la modificación a la red nacional de transmisión en los cruces de doce torres de alta tensión que interfieren dentro del libramiento, consistentes principalmente en la reubicación o sustitución de torres existentes, instalación de torres tipo remate, modificación de la geometría de la línea de transmisión, adecuación de estructuras para garantizar los galibos normativos; en este sentido, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para realizar dichas modificaciones, para lo cual deberá presentar las solicitudes



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 15 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

correspondeientes en función de los alcances pretendidos previo a su realización para que esta DGIRA determine lo conducente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con la información vectorial proporcionada por la **Promovente**, el **Proyecto** contempla una superficie de intervención total de 103.1758 ha (ciento tres punto mil setecientos cincuenta y ocho hectáreas), a ubicarse en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, se representa la ubicación del **Proyecto**, en la siguiente imagen:

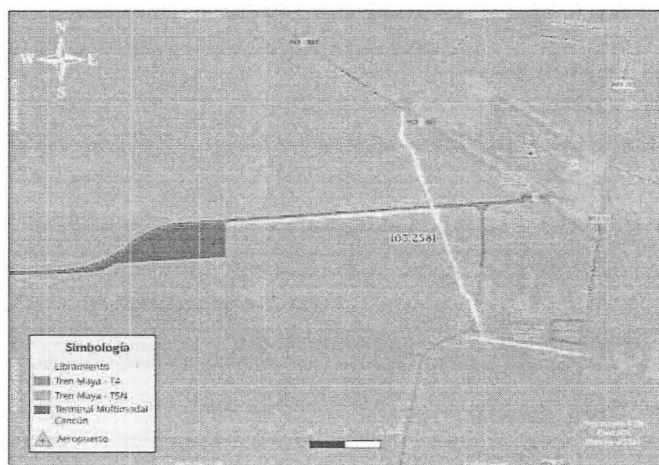


Imagen 1. Ubicación del trazo del Proyecto.

En este sentido, la **Promovente** presentó las obras mayores de la infraestructura vial proyectada, incluyendo viaductos, puentes y pasos superiores vehiculares del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Obras mayores del Proyecto.				
No.	Tipo de estructura	Nombre / referencia	Punto kilométrico aproximado	Características mencionadas
1	Viaducto	Viaducto sobre la vía del Tren Maya	km 2+300 – km 3+460 (Eje 0)	Longitud total aprox. 1,160 m incluyendo rampas. Se construye para librar la vía del Tren Maya Mérida–Cancún. Rampas construidas mediante terraplén confinado con muros de contención.
2	Puente vehicular	Puente Huayacán	km 5+620 – km 6+826 (Eje 0)	Longitud total aprox. 1,200 m incluyendo rampas. Incluye rampa de acceso, estructura principal y rampa de salida.
3	Paso superior vehicular	Puente Kulkaná	km 4+025.89 (Eje 0)	Estructura existente que pasa sobre el Eje 0.
4	Puente vehicular / entronque	Puente C (PSV Carretera 180D – Huayacán)	Zona inicial del proyecto	Estructura asociada al entronque con la carretera 180D.

- Obras de drenaje (ODT)





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Por su parte, la **Promovente** manifestó que el **Proyecto** contempla tres ODT a lo largo del trazo, de conformidad con los estudios y análisis hidrológico e hidráulico del área de Influencia (AI), de manera general, las obras corresponden a estructuras tipo tubería circular de 1.52 m (uno punto cincuenta y dos metros) de diámetro, con configuraciones de uno o dos tubos dependiendo del gasto estimado en cada punto. Sin embargo, manifestó que dicha infraestructura corresponde a criterios preliminares de diseño, los cuales podrán ajustarse conforme se integren los resultados definitivos de los estudios hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos del sitio, como se describen en la siguiente tabla:

Tabla 9. ODT del Proyecto		
Clave ODT	Sección	Gasto (m ³ /s)
PB-03	1 tubo de 1.52 m	3.12
PB-0.05	1 tubo de 1.52 m	4.45
PB-08	2 tubos de 1.52 m	4.78

- **Obras provisionales**

Al respecto la **Promovente** manifestó que, requiere de instalaciones temporales y obras provisionales, mismas a ubicarse dentro del polígono de construcción del **Proyecto**, las cuales corresponden a las siguientes:

Tabla 10. Obras provisionales del Proyecto	
Obra / Espacio	Descripción
Campamento	Se instalará en el sitio de la obra una caseta o construcción provisional.
Campamento Móvil	Se instalarán estructuras modulares, o remolques adaptados.
Baños	Se instalarán baños portátiles ubicados a razón de una por cada 15 trabajadores; se ubicarán en los frentes de trabajo a 50 m de estos.
Comedor	Espacio para el consumo de alimentos, este no contará con servicio de cocina.
Almacén y bodega general	Guarda de materiales de construcción y herramienta de los trabajadores.
Almacén temporal de Residuos Peligrosos	Guarda de residuos provenientes de la maquinaria y equipo; con bitácora.
Vivero temporal o Centro de acopio temporal (CAT)	Espacio para alojar las plantas rescatadas en el área de construcción del Proyecto .
Patio de maquinaria	Área de resguardo, mantenimiento menor y pernocta de la maquinaria utilizada en la construcción, pag. 76

No obstante, la **Promovente** no indicó la superficie y las coordenadas de ubicación de las mismas, en virtud de lo anterior, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para llevar a cabo obras y/o actividades provisionales fuera del polígono de intervención del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifestó en la MIA-P e IA que durante la operación del **Proyecto** llevar a cabo el mantenimiento siguiente:

- A. Mantenimiento preventivo
 - 1. Limpieza y desbroce:



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

- Retirar basura, escombros y vegetación que pueda obstruir la carretera o sus alrededores.
2. Reparación de baches y grietas:
- Identificar y reparar baches y grietas de manera oportuna para prevenir su expansión y mayores daños.
 - Utilizar materiales de calidad y técnicas adecuadas para asegurar la durabilidad de las reparaciones.
3. Mantenimiento de la superficie de rodadura:
- Se aplicarán selladores y recubrimientos protectores periódicamente para extender la vida útil de la superficie.
 - Se realizarán repavimentaciones y tratamientos de rejuvenecimiento cuando sea necesario.
- B. Mantenimiento correctivo.
4. Reparaciones Estructurales:
- Atención de cualquier daño estructural significativo en puentes, viaductos o pasos elevados.
 - Se contratarán especialistas para evaluar y reparar problemas complejos.
 - Se reemplazarán señales, barandas, y otros elementos de seguridad que estén dañados o deteriorados.
 - Asegurar que todos los reemplazos cumplan con las normativas y estándares vigentes.
- C. Mantenimiento predictivo
5. Análisis de datos y predicción de fallas:
- Utilizar tecnologías avanzadas y análisis de datos para predecir posibles fallas y planificar intervenciones preventivas.
 - Implementar sistemas de mantenimiento predictivo basados en la condición real de la infraestructura.
6. Programación de intervenciones:
- Planificar y programar intervenciones basadas en las predicciones de fallas para minimizar interrupciones y costos.
 - Asegurar la disponibilidad de recursos y materiales para intervenciones rápidas y eficaces.

Por otro lado, indicó en la MIA-P e IA que el Proyecto, considera una duración de 18 (dieciocho) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, así mismo, considera una duración de 50 (cincuenta) años para



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

la etapa de operación y mantenimiento, cabe señalar que se le dará seguimiento a las especies reforestadas durante 5 (cinco) años en total, 4 años (cuatro) después de su establecimiento.

D. INCIDENCIA DEL PROYECTO SOBRE VEGETACIÓN FORESTAL

14. Que en este caso resultan aplicables los artículos 7 fracciones VI, LXXI, LXXX, LXXX BIS y LXXXI, 10 fracción XXX, 93, 97, 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS); y 14 fracción VII del RISEMARNAT los cuales, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, se expedirá por excepción la autorización de Cambio de Uso del Suelo de los Terrenos Forestales (CUSTF) a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE) en los términos y condiciones que establezca la LGDFS y el RLGDFS.

En este contexto, la **Promovente** manifestó que, el **Proyecto** se ejecutará en una superficie total de 103.1758 ha (ciento tres punto mil setecientos cincuenta y ocho hectáreas), para lo cual presentó las coordenadas de ubicación de la obra de **Proyecto**, referidas anteriormente, de la cual, requiere una superficie de 67.3316 ha (sesenta y siete punto tres mil trescientas dieciséis hectáreas) de selva mediana subperennifolia (**SMQ**) para el **CUSTF**.

De acuerdo con las coordenadas del **Proyecto**, esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis con el uso de la herramienta **SIGEIA**³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta Unidad Administrativa, con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** mediante el cual, identificó que el **Proyecto** incide en los siguientes tipos de uso de suelo y vegetación⁴: *Asentamientos humanos (AH)*, *Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia (VSA/SMQ)*, *Selva media perennifolia (SMQ)*, *Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia (VSA/SMQ)* y un fragmento del sitio ya está desprovisto de vegetación (**ADV**), conforme a la distribución siguiente:

Tabla 11. Uso de suelo y vegetación del polígono del Proyecto.			
Clave de fotointerpretación	Superficie de incidencia (m ²)	Superficie de incidencia (ha)	Porcentaje de incidencia (%)
ADV	63,012	6.3012	6.10
AH	57	0.0057	0.0055
SMQ	312,880	31.288	30.32
VSA/SMQ	174,109	17.4109	16.87
VSA/SMQ	481,700	48.17	46.68
Total	1,031,758	103.1758	100%

En este sentido, la **Promovente** representó mediante una imagen la superficie del **Proyecto** que requiere **CUSTF**, como se aprecia a continuación:

³ Tomado de <https://servicios.sermarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

⁴ INEGI, 2021. Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación serie VII. Disponible en la página del INEGI. Última consulta 25 de mayo de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 19 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

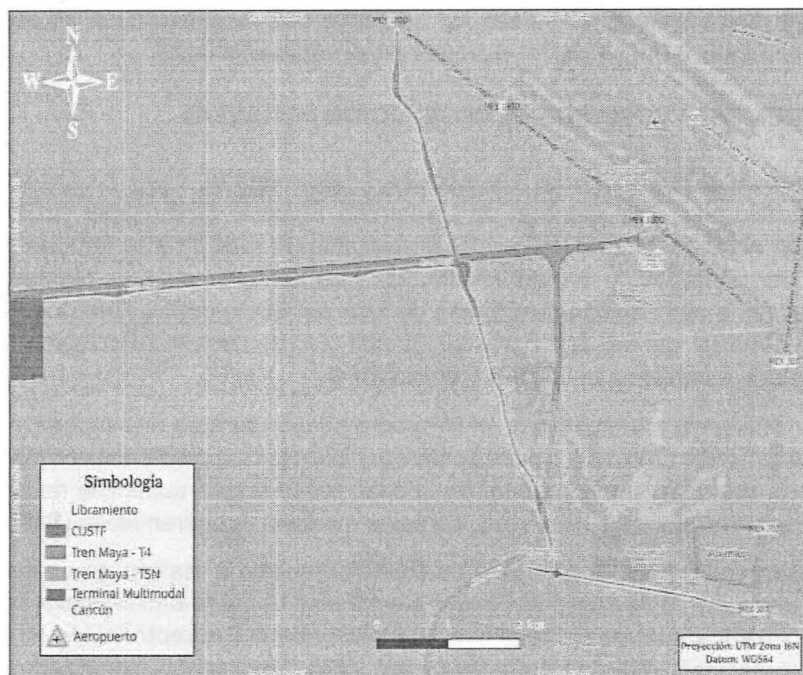


Imagen 2. CUSTF que requiere el Proyecto.

En este sentido, la realización de las obras y actividades del **Proyecto** que la **Promoviente** pretende realizar, están sujetas a la autorización de **CUSTF** que emita **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**; ante tal situación, la presente **Resolución Administrativa** no ampara ni autoriza al **Promoviente** para ejecutar cualquier actividad dentro de **AP**, hasta en tanto, cuente con la autorización favorable para el cambio de uso de suelo de una superficie de 67.3316 ha (sesenta y siete punto tres mil trescientas dieciséis hectáreas) de selva mediana subperennifolia (**SMQ**), misma que deberá de presentar ante esta **DGIRA**.

Cabe señalar que, la presente **Resolución Administrativa** no prejuzga sobre la propiedad o posesión del **AP** objeto del **Proyecto**, toda vez que se rige bajo los principios de buena fe, legalidad, celeridad y eficacia señalados en el artículo 13 de la **LFPA**.

E. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

15. Que en este caso resulta aplicable el artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que, para la autorización de las obras y actividades, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPEMEIA**, las normas



"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 20 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

oficiales mexicanas aplicables, así como, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Conforme lo antes referido, esta DGIRA identificó que el **Proyecto** incide en los siguientes ordenamientos jurídicos:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POEGT):** La Región 17.33 en la Unidad Ambiental Biofísica número 62 (sesenta y dos) "Karst de Yucatán y Quintana Roo" (UAB 62) con política ambiental de restauración, protección y aprovechamiento sustentable. Al respecto, al tratarse de un instrumento de planeación, de naturaleza general, no delimita Unidades de Gestión Ambiental, ni define usos de suelo, lineamientos o criterios de regulación ecológica específicos.

b) **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMycMC):** El AP incide en la Unidad de Gestión Ambiental regional marina número 138 (ciento treinta y ocho) "Benito Juárez" (UGA 138), con política de protección y aprovechamiento sustentable para la cual, se destacan algunos criterios ecológicos que se vinculan con las obras y actividades del **Proyecto**:

G009. Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.

G046. Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.

G055. La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.

G064. La construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables.

A017. Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio Benito Juárez (POELBJ):** El AP incide en la UGA número 14 (catorce) "Forestal Bosques de Cancún" (UGA 14), con política ambiental de protección y en la UGA 21 "Zona Urbana de Cancún" (UGA 21), con política ambiental de aprovechamiento sustentable, para las cuales, se vinculan los criterios ecológicos de aplicación generales y específicos establecidos en el POELBJ, de los cuales se destacan los siguientes:

UGA 14

COB-05. Los caminos y carreteras deberán contar con pasos de agua con la infraestructura necesaria, basada en estudios hidrológicos que asegure el libre flujo, debiendo mantener la dinámica hídrica del ecosistema; asegurando también la preservación de la estructura, composición y función de las comunidades de flora y fauna, así como el libre desplazamiento de la fauna propia del ecosistema.

COB-07. En las áreas de conservación los usos que pretendan aplicarse deberán asegurar la composición y estructura presente y futura de las poblaciones que integran los tipos de vegetación de esta unidad de gestión.

cancel



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

UGA 21

*URB-41. Los proyectos urbanos deberán reforestar camellones y áreas verdes colindantes a las ANPs y parques municipales deberán reforestar con especies nativas que sirvan de refugio y alimentación para la fauna silvestre, destacando el chicozapote (*Manilkara zapota*), la guaya (*Talisia olivaeformis*), capulín (*Muntingia calabura*), *Ficus spp.*, entre otros.*

URB-45. Para recuperar el paisaje y compensar la pérdida de vegetación en las zonas urbanas, en las actividades de reforestación designadas por la autoridad competente, se usarán de manera prioritaria especies nativas acordes a cada ambiente.

Por su parte, el POELBJ refiere a que, los usos compatibles e incompatibles los determina en su *Programa de Desarrollo Vigente*, siendo este, el *Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, municipio BENITO JUAREZ (PDUCP)*.

d) Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, municipio Benito Juárez

Del PDUCP se destaca que en su inicio el desarrollo del municipio Benito Juárez no consideró la red vial para el crecimiento urbano, solamente para infraestructura turística, por lo que hoy en día existe rezago en su infraestructura de movilidad y transporte; destacando que se deben plantear formas eficientes para la circulación de los automóviles mediante distribuidores viales, ampliación de carriles, pavimentación de calles y avenidas con concreto hidráulico. Por lo anterior, las obras y actividades del **Proyecto** no están restringidas y no contravienen a los objetivos del PDUCP, considerando además que se trata del mejoramiento y la ampliación de un camino ya existente.

En virtud de lo anteriormente referido, las obras y actividades del **Proyecto** no contravienen a los criterios ecológicos aplicables de la UGA 138 del POEMyRGMMyMC, así como, tampoco contraviene los criterios ecológicos de la UGA 14 y 21 del POELBJ, asimismo el **Proyecto** es compatible con los objetivos del PDUCP.

No obstante, con relación a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P e IA, considerando que los criterios aplicables, estos deberán materializarse mediante acciones específicas, técnicamente viables y verificables, evitando limitar su cumplimiento a la sola referencia de programas ambientales de carácter enunciativo, tales como "*Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre, Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre, Rescate y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre*" y demás, en virtud de lo anterior, esta DGIRA ordena los términos y condicionantes en la presente Resolución Administrativa.

F. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

7. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la LGEEPA y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del RLGEEMPAMEIA; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 22 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

En este sentido, la **Promovente** en el *"Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamientos de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto"* de la **MIA-P**, manifestó que, para delimitar el polígono del Sistema Ambiental (**SA**) se tomaron en cuenta los antecedentes de la ecología de caminos, misma que ha sido documentada por varios autores y centrada en entender cómo las carreteras y otras infraestructuras lineales influyen en la dinámica de las poblaciones, la integridad de los ecosistemas y los patrones de movimiento de la fauna.

Dicho lo anterior, los criterios son a macro escala como la delimitación del **POEGT**, a nivel ecosistémico, de cuencas, de microcuencas, de vegetación, así como a micro escala, como las unidades ambientales o barreras naturales, conforme a lo anterior, los componentes centrales del **SA** se concentran en las **UGA's** establecidas por el **POELBJ**, resultando un polígono de una superficie total de 361,107.997 ha (trescientos sesenta y un mil ciento siete punto novecientos noventa y siete hectáreas), representada en la poligonal roja y el trazo del Proyecto representado por el trazo en amarillo, conforme se aprecia a continuación:

SIN TEXTO



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 23 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

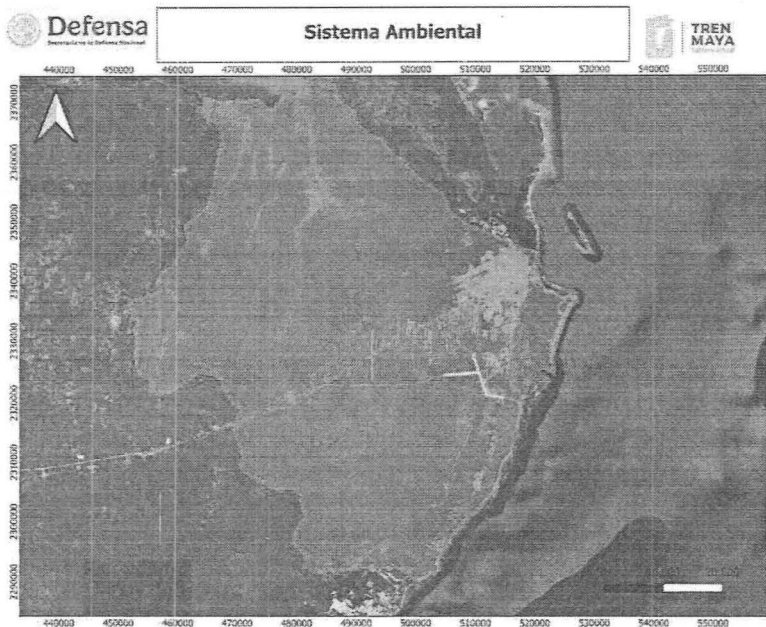


Imagen 3. Sistema Ambiental, delimitado por la Promovente.

Conforme con lo anteriormente descrito, se observa que la superficie del **SA** determinada por la **Promovente**, se limita a la línea de costa dejando fuera a ecosistemas marinos presentes en el sitio, por ser el caso, no solo se debe considerar los recursos que serán afectados de manera directa (superficie de desplante y superficie del proyecto), sino el conjunto de elementos presentes en los ecosistemas donde se desarrollarán las obras y actividades del **Proyecto**.

En virtud de lo anterior, ésta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-P** e **IA**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio del **Proyecto**, de forma que se respete la integridad de la dinámica del ecosistema, conforme a lo siguiente:

AGUA

16. Que en este caso resultan aplicables los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I, IV, V de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, II, VI, XIII, XIV, XVII, XXVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 29 Bis, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); 1 fracción 7, 3 fracción 3, 132 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo (**LEEPAQROO**); las Normas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-0161-SEMARNAT-2011**; los criterios ecológicos A-068 para la conservación y aprovechamiento del agua del



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 24 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

POEMyRGMMyMC; los criterios ecológicos COB-05, URB-01, URB-07, URB-13 del **POELBJ**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen la obligación de prevenir, controlar y minimizar las contaminación de las aguas ancionales, superficiales y subterráneas, proteger los procesos naturales de infiltración, escurrimiento y recarga de acuíferos, garantizando un adecuado manejo de las aguas residuales, residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, evitando la introducción de contaminantes al suelo y al subsuelo, asimismo conservar la calidad y disponibilidad del recurso hídrico, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, en los sitios en los que no exista un sistema de red de drenaje y alcantarillado público, el proyecto deberá incluir infraestructura para el tratamiento de sus aguas residuales.

En este sentido, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** mediante el uso del **SIGEIA** respecto a la ubicación del **AP**, se identificó que esa zona es sujeta a inundación o cuerpos de agua intermitentes; e incide en la Región Hidrológica **RH32A "Yucatán Norte"** de tipo exorreica. Al respecto, la dinámica hidrológica del sitio, se caracteriza por no presentar ríos superficiales debido a la naturaleza altamente permeable del suelo kárstico, el agua fluye de forma subterránea hacia la costa, formando cenotes y desemboca en el mar mediante cuevas submarinas, en su interior ese flujo de agua también transporta materia orgánica, elementos o deslaves del suelo y va modificando las características fisicoquímicas del agua subterránea; dicho acuífero cuenta con buena disponibilidad del agua y hasta el momento, no está explotado, sin embargo, es altamente vulnerable a la contaminación. Por lo anterior, y dada la importancia a este factor, la **Promovente** deberá evitar de manera absoluta cualquier afectación al comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos.

Dada la naturaleza del **Proyecto**, la **Promovente** manifestó en el Capítulo II: "**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**" en la **MIA-P e IA**, que el uso del agua será limitado y controlado destinado solo a actividades como humectación del camino, control de emisiones de polvo, compactación de suelo y elaboración de mezclas. Se realizará mediante pipas de agua tratada con capacidad de 10,000 L (diez mil litros) proveniente de fuentes autorizadas. Adicionalmente, el **Proyecto** contempla **ODT** a lo largo del trazo, con el objetivo de mantener esa continuidad hidráulica de los escurrimientos naturales y evitar la acumulación de agua. El diseño de dichas obras se desarrolló a partir de un análisis hidrológico e hidráulico, determinando estructuras necesarias para la adecuada conducción del flujo.

Al respecto, la **Promovente** presentó el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P e IA**, las medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 12. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	1.	Llevar a cabo la descompactación o escarificación de suelos (40 cm de profundidad) en áreas temporales.
	2.	Llevar a cabo las acciones del programa de Reforestación.
	3.	Realizar la recarga de combustible de vehículos y maquinaria se realizará preferentemente en estaciones de servicio ubicadas en centros urbanos cercanos.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 12. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	4.	Realizar la recarga in situ se llevará a cabo en un sitio donde el suelo no esté expuesto. En su caso, se colocará una lona impermeable de tamaño considerable o materiales absorbentes bajo los vehículos y maquinaria, preferiblemente en un área cubierta con una plancha de concreto o pavimento.
	5.	Realizar la limpieza periódica de los baños portátiles para evitar derrames, contratando a una empresa especializada que cuente con los permisos correspondientes.
	6.	Llevar a cabo las acciones del Programa Integral de Manejo Residuos.
Construcción y operación y mantenimiento	7.	Llevar a cabo la construcción de obras de drenaje mayor y menor (transversal y longitudinal). Limpieza permanente para evitar obstrucciones.

Opinión Técnica CONAGUA

Asimismo, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica respecto al componente agua, a través de la **Opinión 098**, como fue referido en el **RESULTANDO 9** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**; mediante la cual, indicó en su parte conducente lo siguiente:

"Dado que El Proyecto considera el uso de agua tratada para el humedecimiento de las zonas de trabajo con el objetivo de controlar la generación de partículas suspendidas, la cual eventualmente podría infiltrarse y contaminar el acuífero, se sugiere que La Promovente considere lo establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación". Sic.

Al respecto, de la revisión a la información presentada en la **MIA-P** e **IA**, se identificó que la **Promovente** no indicó las coordenadas de los sitios de ubicación de las **ODT**. Respecto a la instalación de sanitarios portátiles, del cual manifiestan que dichas aguas serán tratadas a la **PTAR**.

Conforme a lo anteriormente descrito, respecto al flujo superficial de agua y el manejo integral de agua tratada, considerando la **Opinión 098**; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 13. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	8.	Cumplir con los parámetros establecidos en las Normas NOM-001-SEMARNAT-2021 y la NOM-002-SEMARNAT-2021 respecto a las escorrentías de agua del libramiento, según corresponda.
	9.	Realizar el manejo integral de las aguas residuales proveniente de los sanitarios baño portátiles.
	10.	Realizar el mantenimiento de las ODT evitando escombros y vegetación que pueda obstruir el flujo de las mismas.

Al respecto de las medidas de prevención, mitigación y/o control propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 26 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

- AIRE

17. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI, VII, VIII, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I, II, 111 fracciones III, X, XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la LGEEPA; 3 fracción XIV y 12 del RLGEEPAMEIA; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014; los criterios ecológicos G006, G0027, G028, G029, G0030, G0031 para prevenir la contaminación del aire del POEMyRGMMyMC; y el criterio ecológico URB-26 del POELBJ; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que la prevención y el control de la contaminación atmosférica constituyen una materia de interés público y de observancia por la realización de obras y actividades, se deberá incorporar medidas para prevenir, reducir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, incluyendo partículas suspendidas, gases de combustión y emisiones generadas por maquinaria, equipos y vehículos, asimismo, orientar a preservar la calidad del aire y protección de la salud de los ecosistemas y la población, mediante la reducción de emisiones, control de dispersión de polvos y promover la generación energética por medio de energía solar.

En este orden de ideas, la **Promovente** manifestó en el Capítulo II "**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**" de la MIA-P e AI que, se generarán Gases de Efecto Invernadero (GEI) por la quema de combustible de los vehículos automotores que utilizan gasolina y diésel.

Por su parte, la **Promovente** presentó el Capítulo V. "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la MIA-P e IA, en el que identificó los impactos ambientales previstos por las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente aire como: la generación de gases y partículas suspendidas, el aumento de temperatura del aire y el incremento de niveles de ruido.

Al respecto, la **Promovente** presentó el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la MIA-P e IA, las medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, siguientes:

Tabla 14. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	11.	Realizar el mantenimiento preventivo de la maquinaria.
	12.	Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuos.
	13.	Apagar los vehículos motores cuando no estén en uso.
	14.	Llevar a cabo el cumplimiento de la normativa aplicable.
	15.	Realizar el riego periódico con agua tratada para mitigar las partículas suspendidas.
	16.	Emplear el uso de lonas en transporte de material particulado y/o los residuos de manejo especial.
	17.	Circular a una velocidad máxima de 30 km/h dentro del polígono.
	18.	Emplear el uso de silenciadores y protección auditiva (tapones/orejeras) NOM-011-STPS-2001.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 14. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	19.	Laborar en un horario de obra diurna.
	20.	Cumplir con los parámetros de la NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los Límites Máximos Permisibles de emisión de ruido provenientes del escape.

En este sentido, esta **DGIRA** considera pertinentes las medidas preventivas, de mitigación y control propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para mitigar la contaminación al componente aire.

Ahora bien, derivado de la evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, y con el fin de garantizar que la utilización y manejo del componente aire en el sitio se realice respetando la integridad funcional de los ecosistemas de los que forma parte, durante los periodos considerados, ésta **DGIRA** identificó que, la **Promovente** no identificó y estimó la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero para la etapa de operación del **Proyecto**, relacionada al manejo de residuos, a la eficiencia energética, de modo que se consideren los posibles efectos de la operación del **Proyecto** en materia de cambio climático.

Asimismo, no considero las posibles afectaciones generadas por la deforestación derivada del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el **AP**, como una afectación potencial a la captura de carbono que realiza la vegetación del sitio.

En este sentido, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al componente aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación de la calidad del aire, se deberá considerar las medidas adicionales siguientes:

Tabla 15. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	21.	Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido.
Operación y mantenimiento	22.	Mantener el pavimento en buenas condiciones para reducir partículas suspendidas y el consumo de combustible, así como, reparar oportunamente los baches, grietas y deformaciones.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

- SUELO

18. Que en atención a los artículos 1 fracción 1, VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, XXXIV, 5 fracción VI, 135 fracción I, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracciones V y VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 43, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR); 86 BIS 2 de la LAN; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los criterios ecológicos G0027, G028, G0031, G051, G055, G056, A017, A023, A062, A068 y A069 del POEMyRGMMyMC; y el criterio URB-59 del POELBJ; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, disponen la generación, manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos deberá ser realizada con el objetivo de prevenir la contaminación del suelo, subsuelo y cuerpos de agua, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo. Por último, es facultad de la Federación expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluyan los residuos sujetos a planes de manejo y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia de su competencia.

El suelo del AP se caracteriza por ser de tipo Redzina, Solonchak y Litosol, con presencia de sistemas kársticos, y se encuentra cubierta principalmente por selva mediana subperennifolia en distintos estados sucesionales.

En el contexto de los **ANTECEDENTES** numerales 1, 2 y 3 respecto a los sondeos en los 57 puntos de exploración, realizados por la **Promovente**, conforme a los resultados, el subsuelo se encuentra conformado predominantemente por materiales calcáreos con presencia de roca caliza fragmentada, sin detectarse cavidades significativas en los sitios explorados. Cabe señalar que, conforme al **Escrito 04568** la **Promovente** manifestó que faltan 10 (diez) puntos de exploración pendientes (6 Sondeos Mixtos y 4 Pozos a Cielo Abierto), los cuales serán ejecutados durante la realización del **Proyecto**.

Al respecto, la **Promovente** manifestó que llevará a cabo excavaciones para alojar estructuras y demás obras requeridas en el **Proyecto**, las excavaciones para las zonas de terraplén y ODT consistirán en el retiro de la capa superficial del terreno natural, mediante despalme, así como en la adecuación del terreno de desplante para la conformación de la estructura del terraplén. Las superestructuras (puentes y viaductos) requerirán perforación de pilas de cimentación con diámetros de 1.5 m (uno punto cinco metros) con profundidades entre 10 m (diez metros) y 20 m (veinte metros). Asimismo, para evitar la infiltración de hidrocarburos al suelo y al manto freático, las áreas de almacén temporal de residuos y el patio de maquinaria estarán equipados con lonas para el concreto o geomembranas para su retención. Para el riego de suelo para el controlar la dispersión de partículas, será con agua tratada mediante volúmenes controlados y dosificados.

Asimismo, la **Promovente** presentó el Capítulo V. "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la MIA-P e IA, en el que, identificó los impactos ambientales previstos por las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente suelo: contaminación del suelo, erosión y compactación del suelo, pérdida de la cubierta vegetal, modificación del paisaje, cambio de uso de suelo, cambio en la forma del terreno, cambio en la permeabilidad del suelo y la generación de residuos.

Al respecto, la **Promovente** presentó el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la MIA-P e IA, las medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, siguientes:



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 29 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 16. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	23.	Realizar la delimitación física de áreas de construcción con estacas y cintas.
	24.	Queda prohibido estrictamente alterar superficies fuera del predio autorizado.
	25.	Realizar la identificación y delimitación de zonas con riesgo kárstico.
	26.	Disminuir el tiempo de operación de la maquinaria y equipo para reducir la exposición del suelo.
	27.	Emplear el uso de técnicas de baja vibración (oxicorte e hidráulica) en lugar de procesos neumáticos.
	28.	Realizar la atención inmediata a las tuberías de agua potable en caso de causar una perforación durante la etapa de preparación y construcción del sitio, se detienen las maniobras; retirando a la maquinaria pesada a efecto de evitar una contaminación al recurso hídrico, el cual pueda verse afectado por el contacto con hidrocarburos; así mismo, se contactará Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, quien en el caso del proyecto cuenta con una línea telefónica para atender las fugas.
	29.	Queda prohibido acumular, extraer o apilar material fuera del polígono autorizado.
	30.	Realizar el retiro de material excedente en sitios de acopio e instar protección contra la erosión eólica e hídrica.
	31.	Realizar la recarga de combustible sobre lonas impermeables o concreto con kits antiderrames (toallas y musgo).
	32.	Realizar el manejo y/o confinamiento de residuos peligrosos en cumplimiento de la Norma NOM-052-SEMARNAT-2005.
	33.	Realizar el rescate de suelo orgánico, mediante el almacenamiento en pilas de 15m x 4m x 2m con espacio de 4m entre ellas, protegidas con material de desmonte y riego.
	34.	Colocar señalización en sitios de inestabilidad kárstica.

En este sentido, esta **DGIRA** considera pertinentes las medidas preventivas, de mitigación y control propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para mitigar la contaminación al componente suelo.

Ahora bien, derivado de la evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, y con el fin de garantizar que la utilización y manejo del componente aire en el sitio se realice respetando la integridad funcional de los ecosistemas de los que forma parte, durante los periodos considerados, ésta **DGIRA** identificó que, la **Promovente** no consideró la estabilización de taludes.

En este sentido, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al componente aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación de la calidad del aire, se deberá considerar las medidas adicionales siguientes:

Tabla 17. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	35.	En caso de derrames, retirar de inmediato el material contaminado y disponerlo conforme a la normatividad aplicable.
	36.	Realizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 17. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	37.	Mantener en buen estado las obras de drenaje, cunetas y alcantarillas para evitar escurrimientos descontrolados.
	38.	Estabilizar taludes mediante revegetación u técnicas.
	39.	Restringir el tránsito de maquinaria fuera del derecho de vía.
	40.	Colocar contenedores para la recolección temporal de residuos generados durante las labores de mantenimiento.
	41.	Realizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

- **BIODIVERSIDAD**

Fauna y flora silvestre

19. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 3 fracción XVIII y XIX, 5 fracciones V, XI y XXII, 11 fracción IV, 35, 15 fracciones IV y VI, 35, 79 fracciones I, II y III, 84, 110 BIS inciso b) de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII y XLIV, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20 inciso b), 27 BIS, 31, 58, 60 TER, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 93 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 22 Bis, de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 141 fracciones IV y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los criterios G004, G009, G0013, G0025, A018 del **POEMyRGMMyMC**; los criterios FOR-09 COB-05, COB-06, COB-07 de la **UGA 14** y URB-08, URB-31, URB.34, URB-35, URB-45 y URB-59 de la **UGA 21** del **POELBJ**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; siendo facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; así como, la protección ambiental de especies nativas de México de fauna y flora silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo con las categorías de Probablemente extinta en el medio silvestre, Amenazada, Peligro de extinción y Sujetas a Protección Especial.

Al respecto, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones.



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 31 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Al respecto, del análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, destaca la incidencia del sitio del **Proyecto** en: el Área de Importancia para la Conservación de las Aves 177 "Corredor Central Vallarta-Punta Laguna" (**AICA 177**), en la Región Marina Prioritaria 63 "Punta Maroma-Nizuc" (**RMP-63**), en la Región Hidrológica Prioritaria 103 "Contoy" (**RHP-103**) y en la 105 "Corredor Tulum-Cancún" (**RHP-105**) y en zona palustre, perteneciente a zonas de humedales cercanas al **AP**. Asimismo, el **AP** incide en el tipo de vegetación **SMQ**, **VSa/SMQ** y **VSA/SMQ**.

Al respecto, la **Promovente** indicó en la **MIA-P e IA**, en el Capítulo IV "CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL", que llevó a cabo la caracterización de la fauna silvestre, estableciendo de las unidades de muestreo y una metodología para recorrer a lo largo del **SA** y el área del proyecto (**AP**). Realizando recorridos en campo en el periodo entre el diez al veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, registrando nombres para posteriormente corroborar con información bibliográfica de las especies registradas para la zona.

En este sentido, la **Promovente** registró en el **AP** un total de 843 (ochocientos cuarenta y tres) individuos vertebrados terrestres pertenecientes a 133 (ciento treinta y tres) especies, correspondientes a 83 (ochenta y tres) especies de aves y 539 (quinientos treinta y nueve) organismos, 19 (diecinueve) especies de reptiles con 111 (ciento once) individuos, mamíferos 18 (dieciocho) especies y 99 (noventa y nueve) individuos y anfibios con 13 (trece) especies y 94 (noventa y cuatro) individuos.

En lo que respecta a las especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la Modificación de su Anexo Normativo III; 39 (treinta y nueve) especies registradas en el **AP** se encuentran bajo el estatus de Amenazada (**A**): 2 (dos) mamíferos, 4 (cuatro) aves, 5 (cinco) reptiles, bajo Protección especial (**Pr**): 1 (un) mamífero, 13 (trece) aves, 5 (cinco) reptiles, 5 (cinco) anfibios, así como, 5 (cinco) mamíferos se encuentran en Peligro de extinción (**P**). Se puede observar que las aves al ser el grupo más diverso, mantienen mayor número de especies en algún estatus de protección.

Tabla 18. Listado de fauna silvestre registrada por la Promovente en el AP.			
Grupo faunístico	Nombre científico	Nombre común	Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010
Mamíferos	<i>Lonchorhina aurita</i>	Murciélago Nariz de Hoja	A
	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado Cola Blanca	A
	<i>Alouatta villosa</i>	Mono aullador negro	P
	<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	P
	<i>Mazama pandora</i>	Ternazate Pardo de Yucatán	P
	<i>Eira barbara</i>	Viejo de monte	P
	<i>Mazama americana</i>	Venado Corzo Rojo	Pr
Aves	<i>Meleagris ocellata</i>	Guajolote ocelado	A
	<i>Anhinga anhinga</i>	Anhinga americana	A
	<i>Aramus guarauna</i>	Carrao	A
	<i>Patagioenas leucocephala</i>	Paloma corona blanca	A
	<i>Cyanocorax yucatanicus</i>	Chara yucateca	Pr
	<i>Vireo pallens</i>	Vireo manglero	Pr
	<i>Amazona albifrons</i>	Loro frente blanca	Pr
	<i>Melanoptila glabrirostris</i>	Maullador negro	Pr
	<i>Pachysylvia decurtata</i>	Vireocillo cabeza gris	Pr





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 18. Listado de fauna silvestre registrada por la Promovente en el AP.			
Grupo faunístico	Nombre científico	Nombre común	Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010
	<i>Patagioenas nigrirostris</i>	Paloma triste	Pr
	<i>Eucometis penicillata</i>	Tangara cabeza gris	Pr
	<i>Pandion haliaetus ridgwayi</i>	Águila pescadora del Caribe	Pr
	<i>Dendrocolaptes sanctithomae</i>	Trepador Barrado	Pr
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín Siete Colores	Pr
	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucán Pico Iris	Pr
	<i>Psilorhinus morio</i>	Chara Parda	Pr
	<i>Rostrhamus sociabilis</i>	Gavilán Caracolero	Pr
Reptiles	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana negra de cola espinosa	A
	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	A
	<i>Leptophis ahaetulla</i>	Ranera perico	A
	<i>Pseudelaphe flavirufa</i>	Culebra ratonera amarillo-rojiza	A
	<i>Ctenosaura similis</i>	Garrobo, Iguana Negra	A
	<i>Boa constrictor</i>	Mazacuata	Pr
	<i>Laemancus serratus</i>	Toloque coronado	Pr
	<i>Crotalus tzabcan</i>	Víbora de cascabel yucateca	Pr
	<i>Rhinoclemmys areolata</i>	Tortuga Mojina Arlequín	Pr
	<i>Boa imperator</i>	Boa constrictor	Pr
Anfibios	<i>Smilisca baudinii</i>	Rana arborícola mexicana	Pr
	<i>Agalychnis taylori</i>	Rana de árbol ojos rojos	Pr
	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr
	<i>Lithobates brownorum</i>	Rana leopardo de Brown	Pr
	<i>Rhinophrynus dorsalis</i>	Sapo excavador mexicano	Pr

Por otro lado, llevó a cabo la caracterización de la flora del sitio, para lo cual, primero revisó literatura a nivel comunidad, posteriormente para el establecimiento de las unidades de muestreo se determinó el establecimiento de un muestreo aleatorio probabilístico simple a lo largo del SA y el AP, asimismo se llevó a cabo un análisis remoto mediante el uso de imágenes satelitales con resolución y datos vectoriales de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI (2021); en campo, se emplearon dimensiones fijas de 500m² (10 metros de largo por 50 de ancho), dentro de cada sitio se registró la fecha de muestreo, localidad, coordenadas, altitud, pendiente y fisiografía, de acuerdo con las comunidades vegetales que la Promovente identificó, correspondiente a los estratos arbóreo, arbustivo, herbácea y un último de epifitas y cactáceas.

Al respecto, como resultado, de acuerdo con lo manifestado por la Promovente, se registró para el SA un total de 91 (noventa y un) especies y 81 (ochenta y un) géneros pertenecientes a 43 (cuarenta y tres) familias botánicas, conforme a su distribución, se determinó que 60 (sesenta) especies son árboles con 966 (novecientos sesenta y seis) individuos, 5 (cinco) especies son arbustos con 236 (doscientos treinta y seis) individuos, 7 (siete) especies son herbáceas con 59 (cincuenta y nueve) individuos y 19 (diecinueve) especies de trepadoras con 393 (trescientos noventa y tres) individuos, de las cuales, se registraron: 9 (nueve) especie bajo la categoría de Protección Especial (Pr), 2 (dos) especies en la categoría Amenazada (A) y 2 (dos) especies en Peligro de extinción (P), conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Respecto al **AP**, se registró un total de 105 (ciento cinco) especies y 97 (noventa y siete) géneros. Conforme a su distribución, se determinó que 48 (cuarenta y ocho) especies son árboles con 653 (seiscientos cincuenta y tres) individuos, 33 (treinta y tres) especies son arbustos con 1591 (mil quinientos noventa y uno) individuos, 7 (siete) especies son herbáceas con 70 (setenta) individuos y 17 diecisiete especies de trepadoras con 255 (doscientos cincuenta y cinco) individuos, de las cuales, se registraron: 5 (cinco) especies bajo la categoría de Protección Especial (Pr) y 2 (dos) especies en la categoría Amenazada (A), conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Tabla 19. Listado de flora silvestre registrada por la Promovente		
Nombre científico	Nombre común	Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010
		AP
<i>Astronium graveolens</i>	Jobillo	A
<i>inThrinax radiata</i>	Chit	A
<i>Vanilla planifolia</i>	Vainilla	Pr
<i>Catasetum integerrimum</i>	Cola de pato	Pr
<i>Rhyncholaelia digbyana</i>	Orquídea yucateca	Pr
<i>Tillandsia fasciculata</i>	Bromelia	Pr
<i>Tillandsia utriculata</i>	Gallitos	Pr

Asimismo, se registraron 8 (ocho) especies endémicas para el **SA** y 18 (dieciocho) para el **AP**. Por su parte, de conformidad con lo manifestado por la **Promovente**, en los muestreos biológicos no se registraron especies de manglar.

En este sentido, la **Promovente** en la **MIA-P** e **IA**, en el Capítulo V. "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**. Como resultado indicó los impactos a la fauna silvestre como: la afectación de especies e individuos de fauna incluidos en la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la perturbación por contaminación auditiva y lumínica; la fragmentación, modificación y pérdida de hábitat; los impactos a la flora silvestre como: la afectación de especies e individuos de flora incluidos en la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la pérdida de la cobertura vegetal.

Al respecto, la **Promovente** presentó el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P** e **IA**, en el que, propuso una serie de medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados para la fauna y flora silvestre, siguientes:

Tabla 20. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	42.	Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre
	43.	Implementar el Programa de Reforestación con especies nativas.
	44.	Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre
	45.	Implementar Iluminación dirigida al suelo y evitar luz blanco-azulada.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 20. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	46.	Evitar los equipos de mayor emisión de ruido en horario nocturno, serán utilizados máximo 8 hr diarias.
	47.	Realizada la remoción de la vegetación estrictamente en la poligonal autorizada, evitando afectar zonas aledañas con vegetación.
	48.	Identificar y reforestar de áreas degradadas o aledañas para mejorar la calidad visual.
Operación y mantenimiento	49.	Realizar la instalación y mantenimiento de pasos de fauna.

En este sentido, esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para reducir los efectos negativos sobre el ambiente.

No obstante, respecto a la reforestación de una superficie de 67.3316 ha (sesenta y siete punto tres mil trescientos dieciséis hectáreas) por el cambio de uso de suelo por el desplante del **Proyecto**, la **Promovente** no describió las características bióticas y abióticas actuales del polígono propuesto para llevar a cabo la reforestación, así como, no indica la política pública que asegure la conservación del mismo a largo plazo. Lo anterior, en virtud de que la **Promovente** manifestó que "la ubicación del polígono propuestos para establecer la reforestación, podrían modificarse de acuerdo con la disponibilidad de las áreas".

Asimismo, con la finalidad de llevar a cabo un análisis multidisciplinario, la **CONABIO**, la **CONAFOR** emitieron su opinión técnica con relación a la fauna y flora silvestre del sitio, como fue referido en el **RESULTANDO 9** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

La **CONABIO** emitió la **Opinión 127/2026**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Se recomienda que su realización evite la época reproductiva de las aves (abril a julio), lo anterior, para aumentar el éxito de sobrevivencia en los nidos activos, ya que no todas las especies sobreviven con una reubicación o con la permanencia en el lugar como se propone en el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna (p. 34), esto debido a que los ruidos y movimientos de las obras provocan el ahuyentamiento de los progenitores. Ralph, 1996 describe diferentes métodos de manejo de nidos que sugerimos revisar.

Otra observación importante, es que, al oeste del área de influencia del proyecto, intersectan 33 Sitios Prioritarios para la conservación de los primates mexicanos los cuales se encuentran en Peligro de extinción según la norma oficial NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que significa la posibilidad de afectar o perder dichos hábitats de primates que son mamíferos territoriales que viven en manada, y por tanto, difícilmente se podrían reubicar y adaptar a otro territorio. En este tenor, el proyecto registró al mono araña, Ateles geoffroyi y al mono aullador negro, Alouatta villosa, en sus muestreos de campo, tanto en el sistema ambiental como en el área del proyecto.

...

Por otro lado, el proyecto cuenta con la medida preventiva de pasos de fauna, sin embargo, ésta solo se menciona en la página 26 del capítulo correspondiente VI y no se presenta un programa detallado para su ejecución. Considerando que el proyecto se asentará en un área de influencia y sistema ambiental, que aún conserva sus funciones ecológicas a decir de los índices de biodiversidad para los diferentes estratos de flora, se requiere que se realice un análisis de los sitios donde se requieren pasos de fauna de tal manera que la cantidad de éstos sean el resultado de estudios con fundamento ecológico que identifiquen rutas de desplazamiento de fauna que pueden atravesar la carretera, zonas donde se



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 35 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

determine la presencia de especies bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 u otro instrumento de protección, zonas que constituyan el ámbito hogareño de fauna relevante o sitios de alta biodiversidad.

Se sugiere, además, integrar en los programas de vigilancia ambiental, medidas que eviten la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del proyecto ya sea intencionalmente o accidentalmente. El uso de maquinaria pesada y el constante movimiento de vehículos, son acciones que puede favorecer la dispersión y establecimiento de especies exóticas invasoras (Koleff, 2017). La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa (CONABIO, 2023; DOF, 2016). " Sic.

La DGVS emitió la **Opinión 02978/26**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

I. ANÁLISIS TÉCNICO

El proyecto se encuentra rodeado por otros desarrollos, lo que limita de manera significativa la conectividad ecológica entre ecosistemas fragmentados por otras obras, además impide la funcionalidad de la vegetación mediante pasos de fauna. Adicionalmente el proyecto, no identifica las especies que potencialmente se verían beneficiadas por esta medida, lo que impide sustentar su pertinencia técnica.

Si bien se ha documentado que los drenajes han sido utilizados por la fauna como estructuras de cruce, no asegura que sirva para todas las especies y su funcionalidad depende de una correcta y adecuada alineación con otras infraestructuras de la vía ferroviaria presente en la zona, esto es, que si no existe un diseño para que la fauna cruce ambas vías de comunicación, no será funcional que se instalen pasos de fauna para este proyecto.

c) La medida propuesta sobre los pasos de fauna es inoperante bajo las condiciones actuales del sitio.

c) Si bien el proyecto plantea acciones de restauración ambiental, no define con claridad sus ejes operativos, criterios técnicos ni metas ecológicas. En este sentido, es indispensable estructurar dichas acciones en función de la fauna potencialmente afectada.

II. CONCLUSIONES

PRIMERA. Los pasos de fauna no constituyen una medida técnica ni ecológicamente viable, debido a la falta de conectividad funcional del paisaje.

SEGUNDA. Es indispensable definir e implementar de manera clara y operativa un programa de restauración ambiental, complementado con acciones permanentes de rescate-reubicación de fauna, con el fin de reducir el riesgo de aislamiento poblacional y contribuir a la conservación de las especies presentadas en el proyecto, particularmente aquellas en categoría de riesgo" Sic.

En este sentido, conforme a la **Opinión 02978/26**, se determina que los pasos de fauna propuestos por la **Promovente** no constituyen una medida técnica ni ecológicamente viable, debido a la falta de conectividad funcional del paisaje de la zona donde se va a desarrollar el **Proyecto**.

Con base en la evaluación anteriormente expuesta y considerando la **Opinión 127/2026** y la **Opinión 02978/26**, se identifica que, las medidas propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, no son suficientes para evitar y reducir los efectos negativos a la fauna y flora terrestre presente en los ecosistemas donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **Proyecto**, considerando que este se encuentra en una zona susceptible, por lo que la **Promovente** deberá llevar a cabo las medidas complementarias siguientes:



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 36 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 21. Medidas ambientales propuestas por la esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	50.	Realizar el rescate de nidos activos evitando la época reproductiva de las aves (abril a julio), lo anterior, para aumentar el éxito de sobrevivencia de los polluelos. Tener mayor énfasis si la especie anidada se encuentra dentro de algún estatus de protección por la NOM-059- SEMARNAT-2010.
	51.	Incluir las especificaciones técnicas de los criterios que utilizarán para priorizar las especies a rescatar. Indicar cuáles especies los cumplen, el número de plantas a rescatar, las dimensiones esperadas. Indicar los tratamientos para el rescate, transporte y reubicación. Describir las condiciones en que serán almacenados temporalmente las especies antes de llevarlos a campo, indicar los tratamientos durante esa temporada. Describir el sitio para la reubicación, justificando cómo es apropiado para la plantación, o cómo será preparado. Especificar el diseño o densidad de la plantación y las actividades consideradas de seguimiento para asegurar la sobrevivencia de los individuos rescatados; para las acciones de <i>Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre</i> .
	52.	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del proyecto ya sea intencionalmente o accidentalmente.
	53.	Indicar el sitio o los sitios destinados a la reforestación, presentando los datos vectoriales de la ubicación del polígono, superficie, caracterización del estado actual y condiciones ambientales que favorezcan la permanencia de la restauración, así como, indicar la política pública que asegure la permanencia de dicha reforestación a largo plazo.
Operación y mantenimiento	54.	Definir e implementar de manera clara y operativa un programa de restauración ambiental, complementado con acciones permanentes de rescate-reubicación de fauna, con el fin de reducir el riesgo de aislamiento poblacional y contribuir a la conservación de las especies presentadas en el proyecto, particularmente aquellas en categoría de riesgo
	55.	Emplear en el manejo de áreas verdes para el control de plagas y plagas, sólo se permite el uso de sustancias autorizadas por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
	56.	Llevar a cabo un monitoreo del desempeño ambiental del Proyecto, el cual deberá sustentarse en un estudio técnico o programa en el que se establezcan los indicadores de calidad ambiental que permitan identificar la eficacia de las medidas sobre los principales componentes de la biota, así como los métodos, técnicas que permitan medir tales indicadores y los tiempos y mecanismos para la interpretación de los resultados.

Al respecto de las medidas antes referidas; esta DGIRA determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

- **Medidas de prevención, mitigación y compensación**

20. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 párrafo sexto de la LGEEPA y 44 fracción III y 45 párrafo cuarto del RLGEPPAMEIA; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, con la finalidad de aprovechar los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, considerando de manera integral los elementos que los conforman y no únicamente los recursos directamente impactados; para lo cual, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las distintas etapas del proyecto de que se trate.



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 37 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la **Promovente** propuso de manera voluntaria medidas de prevención y mitigación, como fue referido en el **CONSIDERANDO 16** y **Tabla 12** para el componente de agua, **CONSIDERANDO 17** y **Tabla 14** para el componente de aire, **CONSIDERANDO 18** y **Tabla 16** para el componente de suelo, **CONSIDERANDO 19** y **Tabla 20** para el componente de biodiversidad, de la presente **Resolución Administrativa**, las cuales, resultan pertinentes para prevenir y mitigar los efectos negativos sobre el ambiente que serán ocasionados durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Sin embargo, derivado de la evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** realizado por esta **DGIRA**, se identificaron medidas complementarias que no fueron consideradas por la **Promovente**, por lo que, de conformidad con lo anterior y conforme al principio *preventivo*; esta **DGIRA** determina el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación referidas en el **CONSIDERANDO 16** y **Tabla 13** para el componente de agua, **CONSIDERANDO 17** y **Tabla 15** para el componente de aire, **CONSIDERANDO 18** y **Tabla 17** para el componente de suelo, **CONSIDERANDO 19** y **Tabla 21** para el componente de biodiversidad; al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales susceptibles de ser producidos por la realización del **Proyecto**.

21. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*" del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos y la **Información Adicional**, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

SEGUROS Y GARANTÍAS

22. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 38 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

protección especial; al respecto, en el AP de acuerdo a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P, se encuentran registradas **7 (siete) especies de flora y 39 (treinta y nueve) especies de fauna silvestre** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

ÚNICA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones II, 4 fracciones I y II, XIX y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como, que la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación en las cuales puede incluir medidas enfocadas a la restauración ambiental, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**), el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y la preservación de los servicios ambientales.

Al respecto, la **Promoviente** propone llevar a cabo la reforestación de una superficie de 103.1758 ha (ciento tres punto mil setecientos cincuenta y ocho hectáreas), con el fin de compensar los impactos generados por el retiro de vegetación de una superficie de 67.3316 ha (sesenta y siete punto tres mil trescientos dieciséis hectáreas) de **SMQ** por cambio de uso de suelo por el desplante del **Proyecto**.

En este sentido, esta **DGIRA** identificó que, a nivel de ecosistema, las medidas propuestas no consideran adecuadamente los impactos residuales y acumulativos derivados de la fragmentación del hábitat por la realización de un libramiento y los posible efectos que se verán reflejados en la pérdida de conectividad ecológica y la presión antrópica creciente en la zona, lo que contribuye a la degradación progresiva de los ecosistemas presentes en el sitio. Lo anterior, resulta importante por la presencia de numerosas enlistadas en la NOM-059-



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 39 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

SEMARNAT-2010, en el AP, cuya vulnerabilidad no puede mitigarse únicamente a través de programas de reforestación, por lo que no se identifican elementos suficientes que demuestren una visión integral de la medida propuesta por la **Promovente**, particularmente en lo relativo a las soluciones para sustituir o compensar funciones ecológicas del ecosistema impactado.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo un análisis multidisciplinario, la **DGRA**, emitió la **Opinión 320/26** con relación a la medida de compensación propuesta por la **Promovente**, como fue referido en el **RESULTANDO 9** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

IV. Referencias técnicas para la cuantificación de las medidas adicionales de compensación ambiental.

La estimación y cálculo de las medidas adicionales de compensación ambiental, se formula a partir de criterios técnicos objetivos vinculados a la magnitud de los impactos identificados durante el procedimiento de evaluación, lo anterior, considerando las variables tales como la superficie total afectada, el costo promedio de la restauración por hectárea y/o elementos del ecosistema impactados, la superficie construida, el factor de emisión de CO₂ equivalente por unidad de obra y el costo de referencia por tonelada de CO₂eq.

La integración de estos elementos permite calcular un monto de \$36, 208,722.80 (Treinta y seis millones doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 80/100 M.N.), resultado de la suma del componente asociado a la pérdida de cobertura y funcionalidad ecológica y del componente relativo a las externalidades climáticas del proyecto.

Dicha estimación tiene carácter estrictamente referencial y técnico, sustentado en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y restauración integral, previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el numeral 7.4.1 del Programa Nacional de Restauración Ambiental. En todo caso, la determinación definitiva sobre la procedencia y cuantificación de la medida adicional corresponderá a la autoridad competente dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

... esta Dirección General, en el ámbito de sus atribuciones en materia de restauración ambiental, se encuentra en disposición de acompañar el proceso de definición técnica, precisión e implementación de dicha medida, a través de los mecanismos de coordinación institucional que resulten conducentes.

Para tales efectos, el promovente deberá sostener los intercambios técnicos necesarios con esta Dirección General, a fin de concretar la medida y asegurar su adecuada implementación y alineación con los objetivos de la política pública en materia de restauración ambiental." Sic.

Conforme a la **Opinión 320/26**, y derivado del análisis realizado a la información presentada en la **MIA-P** e **IA**, esta **DGIRA** identificó que si bien es cierto que las medidas de compensación propuestas por la **Promovente** resultan adecuadas en cuanto a que constituyen una aportación parcial para resarcir los efectos adversos ocasionados a los ecosistemas, también lo es que, las mismas no resultan suficientes, toda vez que carecen de la integralidad y certeza necesaria para alcanzar una compensación efectiva y proporcional a la pérdida de servicios ambientales; por lo que la **Promovente** deberá de implementar dichas acciones de compensación y además coadyuvar a la realización del proyecto estratégico para la "**Restauración Ambiental Integral del Sistema lagunar Nichupté-Bojórquez**":

En virtud de lo anterior, la **Promovente**, en atención a la proporcionalidad de los efectos adversos derivados de la implementación del **Proyecto**, conforme a lo previsto en la presente **Resolución Administrativa**, así como al



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 40 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

principio de responsabilidad que le impone la obligación de compensar los impactos generados, en observancia del principio de no regresión ambiental, deberá contribuir mantener la funcionalidad ecológica del Sistema Lagunar Nichupté-Bojórquez, en coordinación con la DGRA, para su implementación, a fin de concretar la medida y asegurar su adecuada implementación conforme a los objetivos del PRNA.

Aunado a lo anterior, deberá realizar el Estudio Técnico Económico, en el que se incluyan los montos a destinar para cada una de las actividades y acciones a ejecutar para la "Restauración Ambiental Integral del Sistema lagunar Nichupté-Bojórquez".

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

Como parte de la evaluación a la MIA-P presentada por la **Promovente**, referida en el **CONSIDERANDO** numeral del 1 al 22 de la presente **Resolución Administrativa**, se razona lo siguiente:

I. De acuerdo con lo expuesto en el apartado de **A. PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN** numerales del 1 al 10, se llevó a cabo la Consulta Pública del **Proyecto**, la cual, se integra al expediente y se consideraron las observaciones realizadas para el **Proyecto**, garantizando la tutela efectiva del derecho de petición, de transparencia y acceso a la información y de participación ciudadana.

II. Respecto de la sección **E. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados en los incisos a), b), c) y d), el desarrollo del **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación territorial y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades incompatibles con las directrices establecidas en los mismos.

III. De la evaluación realizada en el apartado de **F. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO** numerales del 7 al 20 con relación con los posibles efectos de los impactos ambientales a los componentes de agua, suelo, biodiversidad y aire por la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** identificó que la **Promovente** no evaluó la totalidad de los impactos y sus posibles efectos a los componentes ambientales que podrían ocasionar el desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**.

En virtud de lo anterior, respecto a la propuesta de medidas ambientales para prevenir y mitigar los impactos ambientales que fueron ocasionados para la etapa de preparación del sitio y construcción propuestas por la **Promovente**; esta **DGIRA** determina que dichas medidas son adecuadas pero no suficientes para dado que no identificó la totalidad de los impactos y sus posibles afectaciones, por lo que la **Promovente** deberá de implementar las medidas adicionales ordenadas por esta Unidad Administrativa que buscan mitigar la degradación de los ecosistemas, reducir la contaminación del aire, que minimicen las posibilidades de contaminación del agua, que contribuyen la preservación de especies de flora y fauna silvestre, considerando las especies endémicas y listadas en alguna categoría de riesgo de la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 41 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

IV. Respecto de la **INCIDENCIA DEL PROYECTO SOBRE VEGETACIÓN FORESTAL** referida en el **CONSIDERANDO 14** correspondiente a la intervención de vegetación forestal por la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** de una superficie de 67.3316 ha (sesenta y siete punto tres mil trescientas dieciséis hectáreas) de **SMQ**, y de acuerdo con la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**; esta **DGIRA** determina y ordena los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Cabe señalar que, el **PEIA** de la **MIA-P** se orienta bajo los Principios del derecho ambiental internacional *in dubio pro natura*, prevención y precaución⁵, cuya aplicación es obligatoria para los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación, los cuales, se inscriben en el artículo 4 párrafo sexto de la **CPEUM**, que de una interpretación sistemática y armónica dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ampliando la cobertura constitucional a los derechos de preservación y protección de la naturaleza, derecho que debe ser garantizado por esta **DGIRA**, en el ámbito de su competencia.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS 1 al 22** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **LGPGIR**; 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso O) fracción III, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 25 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 39, 40, 41, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 55 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 18 fracciones I, II y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-0161-SEMARNAT-2011**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-047-SEMARNAT-2014**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

5 a) *In dubio pro natura*: Consiste en la obligación de los Jueces de amparo de considerar al momento de resolver sobre la suspensión la regla de que, en caso de duda, se debe favorecer la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.

b) *Prevención*: Obliga a la autoridad judicial a dar prioridad a la atención de las causas y fuentes de los posibles daños medio ambientales, para evitar la consumación del daño y no relegar la resolución del problema a la reparación de los efectos perjudiciales.

c) *Precaución*: Obliga a la autoridad de amparo para que, al momento de resolver sobre la suspensión, observen que, en caso de peligro medio ambiental, la ausencia de información o certeza.



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 42 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26
RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO** numerales 1, 2, 7, 8 y 9 y tomando en cuenta el **CONSIDERANDO** inciso A. **PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN** numerales del 1 al 10, de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado "*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, que no incluye actividad riesgosa*"; así como, la **MIA-P e Información Adicional**, presentada y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Representante Legal** de la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto en los **ANTECEDENTES** numerales del 1 al 3, en virtud de lo señalado en el **RESULTANDO** numerales del 1 al 12, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** numerales del 1 al 22, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales de la I a la IV, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-P e Información Adicional** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** en materia de impacto ambiental las obras y actividades del **Proyecto** conforme a las superficies y características referidas en la **Tabla 4, Tabla 5, Tabla 6, Tabla 7, Tabla 8 y Tabla 9**, en una superficie total de intervención de 103.1758 ha (ciento tres punto mil setecientos cincuenta y ocho hectáreas), así como una superficie de 67.3316 ha (sesenta y siete punto tres mil trescientas dieciséis hectáreas) de **SMQ** para el **CUSTF**, lo anterior, conforme a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**; siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho)** meses para llevar a cabo las obras y actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción y de **50 (cincuenta)** años para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables a cada una de las etapas establecidas en el presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 43 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.qob.mx/public/tramites/detalleTramite.xhtml?homoclave=SEMARNAT-04-008>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de **Quintana Roo**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **Términos** y **Condiciones** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo expuesto en los **ANTECEDENTES** numerales del **1** al **3**, en virtud de lo señalado en el **RESULTANDO** numerales del **1** al **12**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** numerales del **1** al **22**, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales de la I a la IV, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación orientas a la restauración para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 22. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.			
No.	N. MEDIDA AMBIENTAL	TÉRMINO	PLAZO
1.	1 a la 56	La Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los informes de cumplimiento respecto a la implementación de la totalidad de medidas ambientales ejecutadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, operación y mantenimiento del Proyecto (a excepción de la medida número 49 de la Tabla 20) por componente ambiental (agua, suelo, aire y biodiversidad), donde se acredite la aplicación de éstas y se demuestre su eficacia, asimismo, mediante las acciones puntuales consideradas para los siguientes programas: "Programa de Reforestación", "Programa Integral de Manejo Residuos", "Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre", "Programa de Restauración Ambiental" y "Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre". 1. Lista de las medidas ambientales correspondientes 2. Cronograma de la implementación de las actividades donde se indique la frecuencia de aplicación de las mismas. 3. Documentales que acrediten la implementación de cada una de las medidas ambientales (fotografías, bitácoras, reportes, listados etc.)	• Implementación de medidas ambientales; los dos primeros informes deberán de ser presentados de manera semestral y posteriormente de manera anual durante la vida útil del Proyecto.



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 44 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 22. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	N. MEDIDA AMBIENTAL	TÉRMINO	PLAZO
		- Indicadores de eficacia de la implementación de las medidas ambientales - Interpretación de los resultados de los indicadores de eficacia detallando la metodología de cálculo, así como las conclusiones de cada indicador. - En caso de que las medidas ambientales no cumplieran con los indicadores proyectados, se deberá de presentar alternativas para la sustitución de las medidas para su aprobación ante la DGIRA.	
2.	42, 51, 52 y 55	Respecto a las actividades de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, la Promovente deberá: - Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al AP. - Describir las características ambientales de dicho polígono, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. - Priorizar el rescate de las especies: <i>Tillandsia fasciculata</i>, <i>Tillandsia utriculata</i>, <i>Astronium graveolens</i>, <i>Thrinax radiata</i>, <i>Catasetum integerrimum</i>, <i>Rhynchoaleia digbyana</i> y <i>Vanilla planifolia</i>. - Presentar la ubicación final del vivero al que serán enviadas las especies rescatadas para su reubicación. - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de rescate y reubicación de las especies. - Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados y reubicados. - Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFFEST). - Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. - El listado de las especies de la región a implementar en las áreas ajardinadas. - Evidencia de las acciones para evitar y controlar las especies exóticas y exóticas invasoras.	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.
3.	44, 50 y 51	Respecto a las actividades de rescate y reubicación de fauna silvestre, la Promovente deberá: - Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. - Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). - Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. - Establecer e implementar medidas para la conservación de especies en categoría de riesgo como: garza morena, mazacuata, víbora de cascabel, iguana negra, iguana verde y mono araña, con la finalidad de salvaguardar dichas poblaciones, así como, de las especies registradas para el sitio, referidas en la Tabla 18 de la presente Resolución Administrativa. - Colocar reductores de velocidad a lo largo del trazo del camino a fin de evitar incidentes con la fauna silvestre, mismos que deberán implementarse conforme a un análisis previo realizado por un especialista considerando las condiciones del sitio, los registros de fauna silvestre; que permitan determinar la ubicación y materiales.	Implementación de medidas ambientales: Presentar un primer informe 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa, y de manera semestral por dos años y posteriormente de manera anual durante la vida útil del Proyecto.



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 45 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

Tabla 22. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.			
No.	N. MEDIDA AMBIENTAL	TÉRMINO	PLAZO
		• Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia. • Instalar sitios de alimentación para especies polinizadoras, indicando las coordenadas de su ubicación y características de los mismos. • En el caso de que existan registros de nidos activos la Promoviente deberá de realizar el seguimiento puntual mediante bitácoras donde e indique: fecha de registro, fecha de abandono de los polluelos del nido, registro fotográfico y coordenadas de la ubicación Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	
4.	1 a la 56	La Promoviente deberá presentar un Estudio Técnico Económico (ETE), en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promoviente como las ordenadas por esta DGIRA, para la etapa de operación y mantenimiento especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, los costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento. Una vez ingresado el ETE, será revisado y en su caso avalado por esta DGIRA para su implementación y posterior presentación.	• 30 (treinta) días hábiles a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CONDICIONANTES

1. En caso de que la **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, o de dos informes anuales consecutivos durante la etapa de operación o vida útil del **Proyecto**, lo anterior, se justifica ante la omisión en la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales por lo que compromete los objetivos de protección ambiental, lo cual, podría generar un desequilibrio ecológico en los ecosistemas donde incide el **Proyecto**; lo que producirá que la presente **Resolución Administrativa** se extingue de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

2. De conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO** numeral **22** referente a los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el **CONSIDERANDO 19** donde se identificó un total de (46) especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dentro del AP, la **Promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la promovente deberá implementarla.



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 46 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** y por esta autoridad, especificando los conceptos a realizar, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un ETE debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

3. La **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA**, las constancias que acreditan la presentación o ingreso del trámite de **CUSTF** del **Proyecto** por la remoción de cubierta vegetal, previo al inicio de cualquier actividad que implique remoción de vegetación forestal; ante la **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**.

En todo caso, se establece como condición suspensiva sujeto a término, presentar dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir a la fecha de la expedición de la (s) autorización (es) de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales otorgada por la **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**; en caso de omisión, se actualizará la figura de la extinción de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

4. La **Promovente** deberá presentar el registro como gran generador de residuos peligrosos ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la **SEMARNAT**, en términos de lo dispuesto por la **LGPGIR**, y presentar copia del registro autorizado para su cotejo ante esta Unidad Administrativa, dentro del primer informe semestral de seguimiento de las medidas ambientales, la **PROFEPA** en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia ambiental podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha condicionante en la forma y términos ordenados en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 47 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

5. De acuerdo con la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**, la **Promovente** deberá realizar las gestiones correspondientes ante la **DGRA** a fin de que ésta determine las acciones y/o mecanismos que contribuirán a la "*Restauración Ambiental Integral del Sistema Lagunar Nichupté-Bojórquez*"; para lo cual, deberá presentar ante esta **DGIRA** la documentación que acredite la solicitud de la **Promovente** para contribuir a la realización de dicho proyecto de restauración ambiental del Sistema Lagunar Nichupté-Bojórquez; lo anterior en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** posteriores a la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Una vez que se lleve a cabo la medida establecida en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, deberá presentar ante esta **DGIRA** las documentales emitidas por la **DGRA** que acrediten el cumplimiento de dicha medida y su liberación; en caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento de lo anterior, la presente **Resolución Administrativa** se extingue de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

La **Promovente** de ninguna manera podrá iniciar los trabajos hasta en tanto presente la información respectiva, de lo contrario, se dará aviso a la **PROFEPA** para que proceda a realizar los actos de verificación a fin de comprobar que no existe afectación a las especies de flora y fauna endémicas en términos de la norma **NOM-059-SEMARNAT-2009**.

QUINTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar ante esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días hábiles de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

SÉPTIMO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al trazo del **Proyecto**, por la existencia de líneas de transmisión en operación, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

OCTAVO. Conforme a lo manifestado por la **Promovente** respecto al requerimiento de realizar modificaciones a las líneas de transmisión existentes, se deberá previo a su realización gestionar las solicitudes correspondientes en virtud de los alcances requeridos; en tal virtud esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para realizar modificaciones a las líneas de transmisión existentes.

NOVENO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que decida no realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA-Quintana Roo**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

DÉCIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA-Quintana Roo**, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un



2026
año de
Margarita
Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 49 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

DUODÉCIMO. La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

Para ello, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-P**, así como la **Información Adicional**, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, se solicitará a la **PROFEPA** que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOTERCERO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DECIMOCUARTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la **Información Adicional** son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DECIMOQUINTO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 50 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04430-26

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente **Resolución Administrativa** emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** o a sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo; el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ileana Villalobos Estrada.- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx.- Presente.
Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Para su conocimiento.
Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento.
Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2600581, DGIRA2601455, DGIRA2600791, DGIRA2618017, DGIRA2618255, DGIRA2618199, DGIRA2618661, DGIRA2618750, DGIRA2618946, DGIRA2619302, DGIRA2619305, DGIRA2618945, DGIRA2620268, DGIRA2618699, DGIRA2618741, DGIRA2618765, DGIRA2619140.

Expediente: 23QR2025V0068
Bitacora: 09/MP-0590/12/25

Elaboró
MVMV

Revisó/Vo.Bo.
YRA / EVR

Validó
LAPA / JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Libramiento Vial de Carga Cancún Sur"
TREN MAYA, S.A. DE C.V.
Página 51 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat